

# Diaria

DE CAMPO

SUPLEMENTO 3 / SEPTIEMBRE DE 1999

## Hacia el fortalecimiento de la legislación sobre el Patrimonio Cultural de la Nación



**Los códices: investigación, protección y conservación / Del patrimonio sumergido  
De los monumentos históricos  
Hacia una nueva política de conservación  
del patrimonio arqueológico / Patrimonio  
indígena / ¿Patrimonio intangible? / Sobre  
peritajes / Desarrollo sustentable / El  
concepto de desarrollo humano / Tesoros  
humanos vivos**

ES UNA PUBLICACIÓN INTERNA DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA.

COORDINACIÓN EDITORIAL: **Gloria Artís**

ASISTENCIA EDITORIAL: **Roberto Mejía**

CORRECCIÓN DE TEXTOS Y GALERAS: **Benigno Casas**

DISEÑO Y FORMACIÓN: **Euriel Hernández**

Suplemento *Diario de Campo* publica todos los artículos, relatorías de foros, cartas, manifiestos, etcétera, que son enviados antes de la fecha de cierre. La responsabilidad del contenido de estos materiales es exclusivamente de sus autores.

## ÍNDICE

4  
Futuro para antiguas memorias pictográficas  
— *Perla Valle* —

8  
La importancia del patrimonio cultural sumergido  
— *Pilar Luna Erreguerena* —

10  
Los monumentos históricos y el marco legal para su protección  
— *José de la Cruz Pacheco* —

13  
El futuro del pasado:  
Arqueología y patrimonio arqueológico  
— *Nelly M. Robles García* —

16  
El patrimonio cultural de los pueblos indígenas de México  
— *Miguel Ángel Rubio* —

19  
Cuando nadie sea nada y todo quede mutilado  
(Lo intangible del Teatro Festivo Popular)  
— *Gerardo Velázquez* —

25  
El peritaje lingüístico como herramienta jurídica de defensa  
— *Ma. Teresa Pardo* —

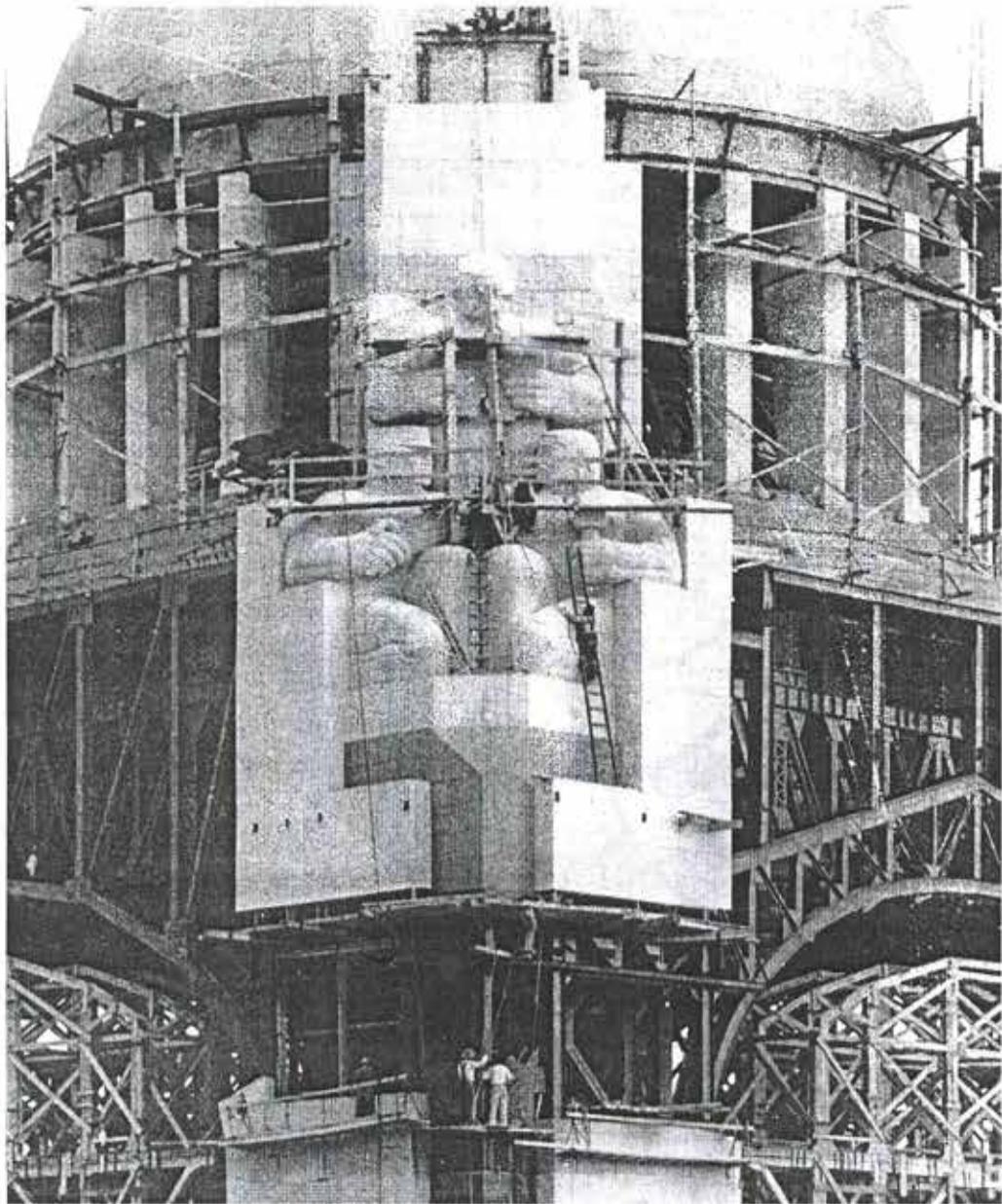
29  
El peritaje antropológico:  
¿Se reconoce o se borra la diferencia cultural?  
— *Artemisa Fabre* —

33  
El futuro del patrimonio cultural y el desarrollo sustentable  
— *Jack Garbett* —

36  
Comentarios a un artículo de Holly Cottom  
— *Alejandra Teodoro Casas*  
— *Mauricio García Zamudio* —

40  
Directrices para la creación de un sistema de "Tesoros humanos vivos"

Las imágenes que ilustran este suplemento, fueron proporcionadas en su totalidad por la Fototeca de Culhuacán y la Fototeca Nacional, ambas pertenecientes al INAH.

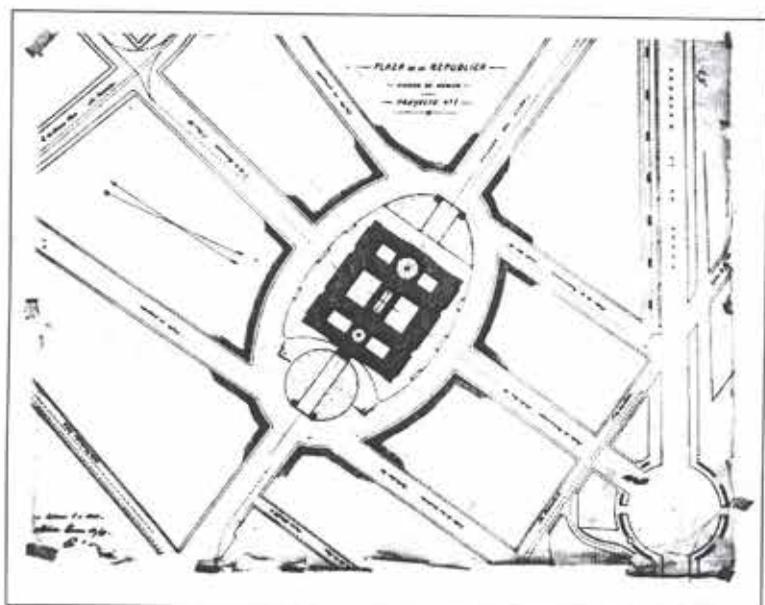


En el año de 1896 el gobierno porfirista, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, abrió una convocatoria internacional para la construcción de lo que sería el Palacio Legislativo, donde los legisladores mexicanos pudieran encontrar la paz y la serenidad que no habían logrado en su actividad cameral, a causa de los incendios consecutivos en sus sedes de Palacio Nacional y del Teatro Iturbide. De los más de cincuenta proyectos arquitectónicos presentados, todos tenían como referencia común los modelos neoclásicos de los parlamentos de Washington, Berlín y Viena, con toda su sobriedad y magnificencia. El concurso fue ganado por el arquitecto francés Emile Bernard, quien recibió duras críticas de los constructores nacionales, que modificaron en parte el proyecto original. Hasta 1905 pudo echarse a andar la gran obra, para lo cual se contrató la cimentación a una empresa norteamericana. La construcción fue concebida mediante una disposición de simetría casi total en su planta, estructurada en cuatro grandes espacios al centro de los cuales se localizaba la "Sala de los pasos perdidos", bajo una enorme cúpula que servía de intersticio y desahogo entre las dos cámaras, situadas en sendas alas laterales. La entrada al recinto sería por un gran pórtico central, en donde iniciaba la "escalera de honor" que conducía directamente a la sala arriba mencionada. La revolución armada iniciada en 1910 interrumpió la construcción del Palacio Legislativo hasta el año de 1932, cuando el arquitecto Carlos Obregón Santacilia pudo rescatar la vieja mole oxidada para diseñar una obra que, aunque más modesta, vino a sintetizar las nuevas formas conceptuales que en el terreno arquitectónico produjeron las ideas estéticas revolucionarias. Esta es la historia en breve de lo que ahora conocemos como el Monumento a la Revolución, cuya historia gráfica ilustra las páginas de este suplemento.

## Futuro para antiguas memorias pictográficas

*Mtra. Perla Valle*

DIRECCIÓN DE ETNOHISTORIA  
COORDINACIÓN NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA, INAH



Entre las fuentes documentales indígenas más tempranas se encuentran referencias sobre los códices mesoamericanos que causaron asombro a los conquistadores españoles. Desde entonces se intentaron las primeras descripciones de sus diferentes facturas y las interpretaciones de sus posibles temáticas. En la actualidad los avances al respecto en metodologías y técnicas especializadas a partir de diferentes enfoques, han sido muy importantes y preludian mayores logros a corto plazo.

El registro de la memoria colectiva en los códices mesoamericanos adquiere mayor trascendencia por su importancia social al sustentar la conciencia histórica de los pueblos, reforzando su identidad y garantizando su vigencia para la posteridad. En textos alfabéticos indígenas se encuentran referencias al valor que daban a "sus pinturas". "La tinta negra y roja", era la metáfora usada por los nahuas para designar a la sabiduría y a la escritura; en un fragmento de los textos aportados por informantes de Sahagún sobre un acontecimiento histórico, se dice: "...se llevaron la tinta negra y roja, - los códices y las pinturas -, se llevaron la sabiduría, todo tomaron consigo, los libros de cantos y la música de las flautas..."<sup>1</sup> En un texto del Libro de los Coloquios se menciona la relación de los sa-

cerdotes y los códices: "...Los que están mirando (leyendo), los que cuentan (o refieren lo que leen). Los que vuelven ruidosamente las hojas de los códices. Los que tienen en su poder la tinta negra y roja (la sabiduría), las pinturas, ellos nos llevan, nos guían, nos dicen el camino".<sup>2</sup>

En crónicas tan tempranas como los *Anales de Cuauhtitlán* y los *Anales de Tlatelolco*, se hace alusión a las historias pintadas, al acontecimiento escrito en "su glosa", a la consulta de los "libros" y del sacerdote sabio en libros. En un párrafo de la última página de los *Anales de Tlatelolco* se menciona que: "...gente xochimilca... habían venido únicamente a establecerse aquí, nadie los había acompañado. Únicamente trajeron consigo sus libros pintados..."<sup>3</sup>

En la *Ordenanza del Señor Cuauhtémoc* se pintaron los linderos del agua de la laguna de México perteneciente a Tlatelolco. En la lámina 12 v. se escribió una glosa donde se reitera el objetivo del códice y en parte de ella se atribuyen a Cuauhtémoc las siguientes palabras: "...La pintura se hace por mi poder y en mi presencia...la pintura antigua que ahora dejó a los chichimecas laguneros... se vio y se cotejó con la pintura antigua...Y nosotros la hemos renovado y repuesto, para que no se pierda la palabra de los antiguos, la pintura que ellos nos dejaron hace tiempo..."<sup>4</sup>

Por una parte, es evidente el valor que se daba al testimonio pintado con la seguridad de que al haberse registrado ya no se podría alterar en el futuro y, por otra, el evento a que se refiere adquiriría dimensiones históricas en relación con el pasado y previniendo el futuro.

Varios cronistas europeos tuvieron acceso a "las antiguallas de los indios" y por el propio fray Bernardino de Sahagún sabemos de la importancia que se otorgaba a los datos obtenidos de los códices. En esta ocasión, sin embargo, vamos a referirnos sólo a los tres cronistas indios de mayor relevancia de los siglos XVI y XVII: Fernando de Alva

Ixtlilxóchitl, Fernando de Alvarado Tezozómoc y Domingo de Chimalpáhin Cuauhtlehuanitzin. En sus obras se notifica con menor o mayor extensión sobre las fuentes indígenas en que éstas se basaron, haciendo referencia también a la comunicación oral de informantes y a los datos tomados de códices históricos, geográficos y de muy diversas temáticas; reiterando el carácter perdurable de "las pinturas de los indios" y su invaluable aporte histórico.

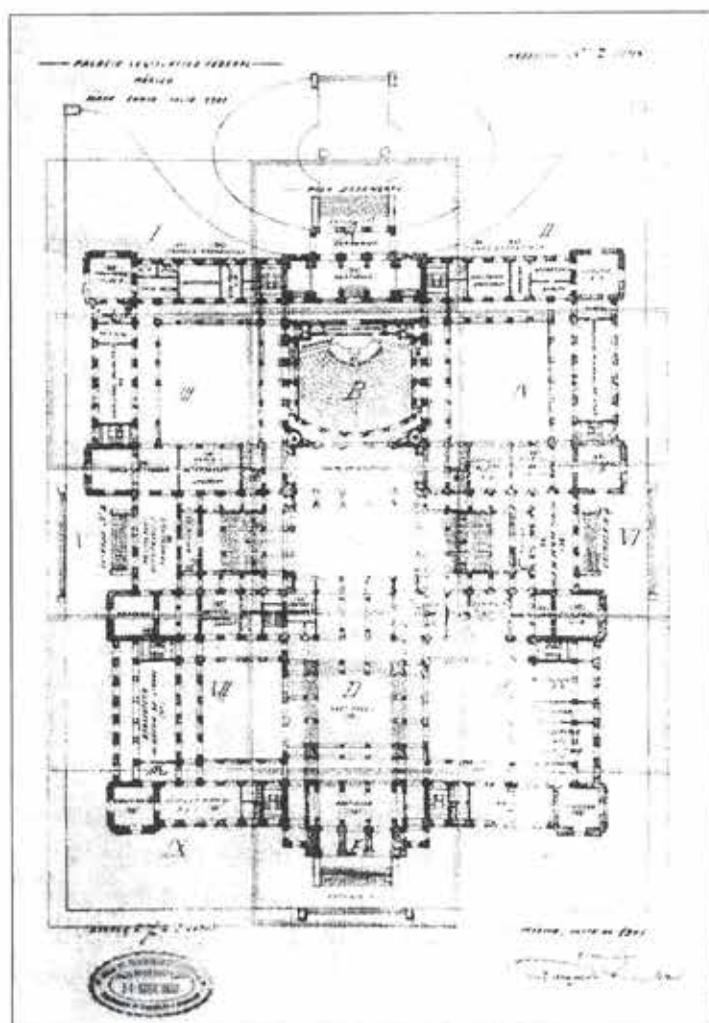
Chimalpáhin, el famoso cronista de Chalco Amaquemecan, prologa su Octava Relación con el siguiente párrafo: "Esta Relación de la ciudad y de los linajes señoriales, que se ha pintado y escrito en papeles con tinta negra y roja, nunca se perderá ni se olvidará, se guardará por siempre".<sup>5</sup>

En la *Crónica Mexicáyotl*, una de las dos obras de Alvarado Tezozómoc, historiador de los mexicas, al describir los inicios de la que habría de llegar a ser la gran ciudad de Mexico Tenochtitlan, se refiere al registro de ese acontecimiento: "...según lo dijieran y asentaran en su relato y nos lo dibujaran en sus pergaminos los que eran viejos y viejas, nuestros antepasados...que nos dejaran dicha relación a quienes ahora vivimos...y nunca se perderá ni olvidará lo que hicieron, lo que asentaran en sus escritos y pinturas..."<sup>6</sup>

Alva Ixtlilxóchitl, el cronista tetzcocoano es más explícito en cuanto a la utilización de los códices como fuentes de información, al reconocer la importancia que tuvieron en sus obras, dice: "...me aproveché de las pinturas y caracteres con que están escritas y memorizadas sus historias, por haberse pintado al tiempo y cuando sucedieron las cosas acaecidas...tenían para cada género sus escritores, unos que trataban de los anales; otros tenían a su cargo las genealogías y descendencia de los reyes y señores...Unos tenían cuidado de las pinturas de los términos, límites y mojoneras, de las ciudades... pueblos y lugares del repartimiento de las tierras..."<sup>7</sup>

Los atributos de los códices señalados por los historiadores indígenas citados, como fuentes primarias de probada autenticidad, donde se registraron aspectos de la cultura y del desarrollo histórico de los pueblos que los elaboraron, quedaron establecidos desde esa primera etapa de la investigación. En siglos posteriores, el interés por la formación de colecciones particulares y oficiales se basó en esta valoración de los documentos pictográficos, aunada a la calidad de su factura y a su condición de valiosas "antiguallas de los indios".

Este interés por los testimonios materiales del pasado se incrementó con la influencia de los enciclopedistas del "siglo de las luces", y tendría su mayor auge durante el siglo XIX con la expansión imperialista de las naciones europeas. Sin embargo, también aumentó el interés por el conocimiento y la difusión de los códices mexicanos y se llevaron



a cabo las primeras ediciones de códices, como la famosa serie de las Antigüedades de México, publicada por Kingsborough en Inglaterra.

Estos avances favorecieron la realización de nuevas investigaciones con base en la naciente antropología científica y en las nuevas corrientes de los estudios históricos. La influencia de la escuela positivista y la fundación del Museo Nacional del México Independiente, también aportaron principios y condiciones que en su conjunto permitieron que un grupo destacado de historiadores mexicanos desarrollaran sus obras, ahora considerados como los precursores de los estudios actuales en este campo, durante el siglo XIX.

En la etapa posterior a la revolución de 1910, el auge del nacionalismo y la creación de las instituciones de educación superior, fueron factores favorables, entre muchos otros, para que se iniciara un periodo de apogeo en la investigación sobre códices. Tendríamos que considerar además, la influencia de la antropología cultural y los aportes de los descubrimientos arqueológicos de la época (como las exploraciones de Alfonso Caso en Monte Albán). De hecho, sería el preámbulo del momento actual, tal vez el de mayor producción en investigaciones de los más variados enfoques en este campo.

Desde la etapa inicial de la investigación sobre códices, éstos se consultaron como fuentes de datos, predominando la tendencia de llevar a cabo estudios temáticos; entre ellos, destacan los de enfoques histórico y antropológico sobre el Méxi-

co prehispánico; así como algunos estudios descriptivos e interpretativos de los aspectos formales y temáticos de varios códices, logrados con técnicas sencillas, de observación directa.

Algunos códices estudiados en el siglo XIX, por varios precursores de los más distinguidos, pueden servir de ejemplo: la *Tira de la peregrinación*, de José Fernando Ramírez, en 1858; el *Mapa de Sigüenza*, con estudio de Manuel Orozco y Berra, en 1880; el *Plano parcial de la ciudad de México*, de William Prescott, en 1844; y el famoso trabajo de Eduard Seler sobre el *Códice Borgia*, catalogado como calendárico ritual, fechado en 1904, con nuevas propuestas metodológicas y avances notables sobre el conocimiento de la ideología de pueblos del centro de México.

En la etapa posrevolucionaria, se llevaron a cabo estudios generales con el fin de dar a conocer, por primera vez, códices hasta entonces fuera del alcance de los estudiosos y de los lectores en general; también hubo interés por realizar copias directas de códices, con el original a la vista, de artistas como Mateo A. Saldaña, entre 1930 y 1935 (*Códice de Tlatelolco*; *Códice Colombino*, entre otros). Por otra parte, se continuaron desarrollando líneas de investigación semejantes sobre religión, calendarios mesoamericanos, historia prehispánica, y se incrementó la atención a las problemáticas de los pueblos indios coloniales, de lo que son ejemplo los estudios y comentarios de Galicia Chimalpopoca sobre el *Códice Aubin*, en 1948; de don Alfonso Caso acerca del *Códice Vindobonensis*, en 1951, y los de Anderson y Barlow en relación con la *Matrícula de Tributos*, en 1943.

A partir de la década de 1950, varios investigadores mexicanos y extranjeros aportaron nuevas metodologías que vendrían a innovar los sistemas de trabajo tradicionales; en unos casos, a partir de estudios históricos y genealógicos en el área mixteca; en otros, con base en el desciframiento de los cómputos calendáricos, en especial del calendario maya. Una tercera propuesta muy destacada fue sobre los nuevos conceptos para fundamentar los sistemas de comunicación de imágenes, con el fin de estudiar las diferentes escrituras de tradición mesoamericana, en códices procedentes de diversas regiones (posturas avaladas por los trabajos de A. Caso, Novotni y Knorsov y de Joaquín Galarza).

El acceso a los adelantos técnicos y a los programas de computo ha venido a impulsar esas propuestas, ahora ya con resultados publicados, y ha dado las herramientas necesarias para trabajar en líneas de investigación cada vez más diversificadas y con mejores logros.

Creemos que un paso inmediato a seguir, que de hecho ya se ha empezado a dar, es el de visua-

lizar proyectos que incluyan catálogos de los glifos registrados en cada códice, con la posibilidad de ser consultados por todo lector interesado. Este estudio analítico de los elementos gráficos de los sistemas de escritura indígena ofrece posibilidades infinitas de conocimiento, debido a la riqueza de información lingüística, etnográfica y etnohistórica que contienen; en su conjunto, nos permite realizar una lectura muy completa, más cercana al significado interior del códice, ya sea como objetivo final o como punto de partida para plantear otras investigaciones.

Los resultados aportados por estos avances aplicados a los estudios generales sobre códices amplían el campo de estudio para derivar líneas de investigación histórica, antropológica y de ciencias afines sobre el mismo documento o grupos de documentos. A los temas sobre religión, calendario, genealogías, historias locales y regionales, que han sido tradicionales, pueden agregarse otros menos abordados, generados por las tendencias sociales de los estudios sobre instituciones; las relaciones espaciales de los pueblos con su entorno ecológico y social; las relaciones de poder en su contexto histórico, por sólo mencionar algunos ejemplos de un universo todavía por determinar.

Como es sabido, los códices integran un fondo del patrimonio documental especialmente delicado, debido a la naturaleza misma de los materiales con los que se elaboraron los soportes. Por ello, no es de extrañar su evidente deterioro a través del tiempo, agravado por las plagas de roedores, insectos, hongos y microorganismos que los han afectado; daños irreversibles en estos documentos han causado también la manipulación inadecuada de los originales pintados sobre pieles, papeles y textiles, así como la carencia de condiciones más apropiadas para su resguardo y preservación.

Los pigmentos y colorantes con los que se pintaron los códices son extremadamente sensibles a la luz, que puede alterar su composición hasta volver imperceptibles las imágenes a simple vista; este efecto es difícil de controlar y requiere de tecnologías avanzadas en iluminación, mismas que, en la actualidad, son ya de uso más generalizado.

Sin embargo, ahora sabemos que aun en repositorios dotados de las instalaciones apropiadas para el control de la temperatura, humedad y luz, para la protección de todo agente nocivo, y a cargo de técnicos especializados, los procesos de deterioro en los códices se generan por razón natural al tratarse de materiales orgánicos, y sólo es posible aminorarlos y posponer por un tiempo más o menos prolongado sus efectos negativos. Esta es una realidad que hay que afrontar con propuestas factibles, lo que constituye un reto permanente para

las instituciones a cargo de su conservación, mismas que deben plantearse ya la formulación de acciones para un futuro que ahora puede parecer lejano.

Por el momento, las soluciones posibles probadas con éxito las han dado la investigación, la docencia y la difusión. La primera, desarrollando los proyectos de investigación requeridos para el conocimiento general de los documentos que facilite su consulta a todo público interesado, y a su vez genere estudios más especializados realizados por investigadores dedicados a ese campo; la docencia, con la tarea de incluir esta información en sus programas, desde la educación más elemental, hasta la de mayor profundidad en los niveles medio y superior, así como en cursos de educación continua. En lo que se refiere a la difusión, puede contarse con recursos muy diversos, como la planificación de publicaciones de todos niveles, y la edición facsimilar de los códices con la información correspondiente, la captura de las imágenes para su reproducción infinita en múltiples variantes, en películas, videos o discos compactos.

Pero, para realizar estas acciones se requiere de la protección legal del patrimonio documental, a la que se refiere en lo general la Ley de 1972, y que habrá que puntualizar en su parte operativa en lo que respecta a los documentos pictográficos. Por lo tanto, la Iniciativa de Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, presentada en fecha reciente ante el Senado de la República, proclama un retroceso lamentable al suprimir la protección legal de los fondos documentales carentes de declaratoria federal o estatal, afectando a repositorios que no cuentan con ese registro y, desde luego, a los numerosos códices que han permanecido durante siglos custodiados por los pueblos donde se elaboraron, localizados en territorios de los actuales estados de Puebla, Tlaxcala, Hidalgo, Guerrero, Oaxaca, Veracruz, Michoacán, Morelos, el Distrito Federal y el Estado de México, entre los más conocidos. La Ley Federal de 1972, vigente en la actualidad, a diferencia de tal Iniciativa, considera desde un punto de vista social al patrimonio documental, y reconoce la relevancia de su carácter nacional como el registro de la memoria colectiva del país, lo que, sin duda, debe prevalecer.

Por el momento, el futuro de este patrimonio es incierto si se despoja de su identificación social y sólo adquiere el valor de un objeto raro por su antigüedad y originalidad; si pierde su carácter de testimonio histórico y antropológico, que aporta elementos de conocimiento sobre nuestro país; si sólo se le conserva para exhibirlo como botín de una nueva conquista; si pierde su condición de conjunto documental y al desmembrarse, se diluye su importancia como fondo de informa-

ción y consulta sobre nuestro pasado indígena; si en lugar de un elemento de identidad nacional, se le otorga el valor ínfimo de una mercancía.

#### NOTAS

<sup>1</sup> Informantes de Sahagún, en *Códice Matritense de la Real Academia de la Historia*; folios 191v. y 192r; edición facsimilar F. del Paso y Troncoso, vol XVIII, Madrid, Fototipia de Hauser y Menet, 1907; León Portilla, Miguel, *Los antiguos mexicanos a través de sus crónicas y cantares*, México, FCE, 1976, p. 50.

<sup>2</sup> Sahagún, Fray Bernardino, *Colloquios y Doctrina christiana con que los doze frailes de San Francisco enviados por el Papa Adriano VI y por el Emperador Carlos V convirtieron a los indios de la Nueva España*, México, Vargas Rea, 1944; León Portilla, M., *op. cit.*, p. 125.

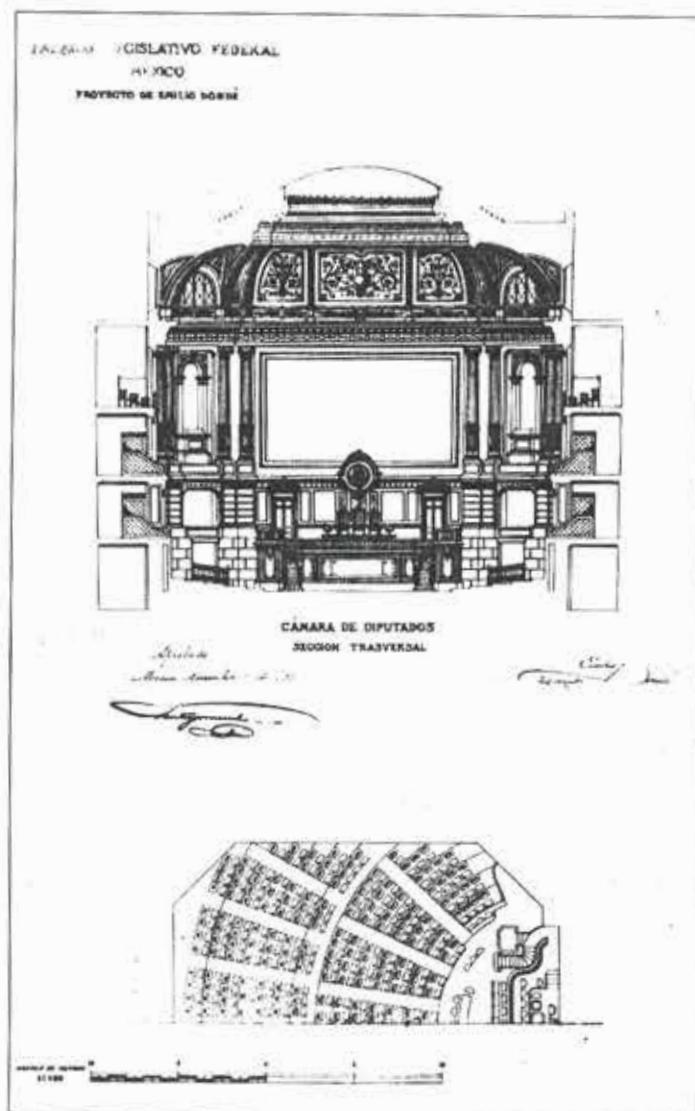
<sup>3</sup> *Anales de Tlatelolco*, México, Porrúa, 1980, p. 76.

<sup>4</sup> *Ordenanza del Señor Cuauhtémoc*, Láminas 12r y 12v. Paleografía y traducción de Rafael Tena, en prensa.

<sup>5</sup> Chimalpáhin, Domingo de, *Las Ocho Relaciones y el Memorial de Colhuacán*, vol. 2, México, CONACULTA, 1998, p. 295.

<sup>6</sup> Alvarado Tezozómoc, Fernando de, *Crónica Mexicáyotl*, México, UNAM, LLII., 1975, pp. 4-5.

<sup>7</sup> Alva Ixtlilxóchitl, Fernando de, *Obras Históricas*, vol. 2, México, UNAM, LLH., 1975, pp. 527 - 528.



## La importancia del patrimonio cultural sumergido

*Arq[ui]ta. Pilar Luna Erreguerena*

SUBDIRECCIÓN DE ARQUEOLOGÍA SUBACUÁTICA  
COORDINACIÓN NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA, INAH

El patrimonio cultural es, según una de sus definiciones más sencillas, todo aquello que va siendo creado por los seres humanos en su paso por la vida y cuyos restos permanecen a través del tiempo y constituyen nuestra herencia universal. Parte de este patrimonio se encuentra bajo las aguas en todo el planeta; se le llama *patrimonio cultural sumergido* y de su estudio se encarga la arqueología subacuática.

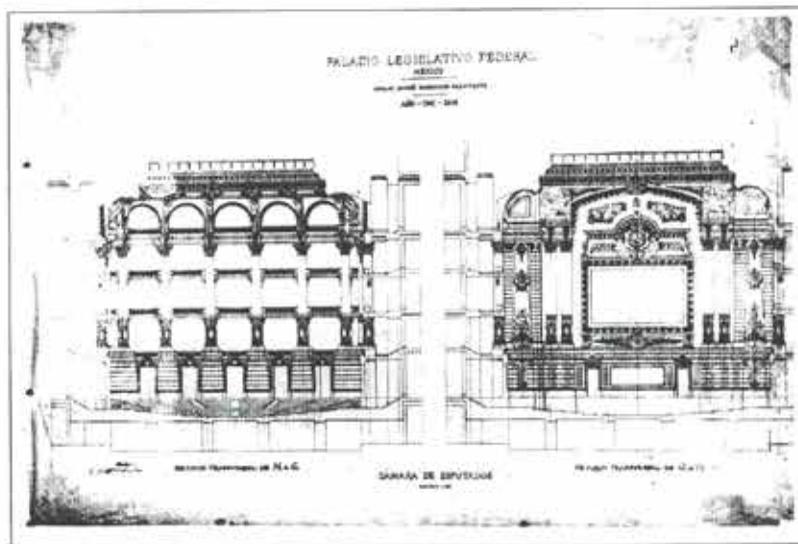
Las aguas de la República Mexicana, tanto marinas como continentales, son ricas en restos arqueológicos e históricos, mismos que conforman nuestro patrimonio cultural sumergido. En ríos, esteros, lagos, lagunas, cenotes y manantiales existen restos materiales de las culturas prehispánicas que nos antecedieron, mientras que en las zonas marinas de jurisdicción nacional—en el Océano Pacífico, Golfo de California, Golfo de México y Mar Caribe—, la mayor riqueza está en los antiguos naufragios, importante legado de la historia colonial. Debido a la falta de conciencia y la ausencia de mecanismos de protección, parte de esta herencia ha sido saqueada, e incluso, llevada fuera del país.

PALACIO LEGISLATIVO FEDERAL  
MÉXICO  
PROYECTO DE ANILLO DÓREO



FACHADA PRINCIPAL (ORIENTE)

El cuidado del patrimonio cultural sumergido ha ocupado la atención de varias naciones desde la década de los cincuenta. En 1956, la UNESCO aprobó el principio para la protección del patrimonio que se encuentra bajo las aguas. Desde entonces, expertos de todo el mundo se han reuni-



do periódicamente para discutir sobre el tema. Hoy en día, se cuenta con la Carta Internacional de ICOMOS sobre Protección y Manejo Operativo del Patrimonio Cultural Subacuático.

De igual manera, especialistas de numerosos países, incluyendo aquellos de América Latina y la región del Caribe, realizan esfuerzos dedicados a la creación de la Convención para la Protección del Patrimonio Cultural Sumergido, instrumento internacional de la UNESCO que, se espera, será promulgado a finales de 1999.

A lo largo de estos años, cada vez es mayor el número de países que han tomado conciencia acerca de la necesidad de legislar sobre esta parte de su herencia. Algunos crearon leyes específicas, mientras que otros hicieron extensiva la legislación con la que ya contaban para proteger su patrimonio cultural en tierra.

Este es el caso de México que, aunque no ha elaborado ninguna ley explícita respecto a los bienes culturales que se encuentran en sus aguas, ha aplicado la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas para protegerlos. Asimismo, se aplican los reglamentos que se derivan de dicha ley, como las Disposiciones Reglamentarias para la Investigación Arqueológica en México, promulgadas en 1977 y en las cuales se considera ya de manera explícita a los restos culturales sumergidos.

Sin embargo, a pesar de que la legislación existente abarca de manera implícita los bienes culturales sumergidos hasta el siglo XIX inclusive, desde hace algunos años se ha manifestado la conveniencia de adecuar dichas leyes para que este patrimonio sea protegido de manera expresa. Esto adquiere el carácter de urgente puesto que la Ley Federal de la materia no contempla específicamente a los naufragios o pecios —legado cultural altamente codiciado por los buscadores de tesoros—, como monumentos históricos aun cuando por sus características corresponden plenamente a este tipo de bienes y, por lo tanto, son susceptibles de protegerse jurídi-

camente mediante la misma legislación.

Con base en el principio de que toda ley es perfectible y debe adecuarse a los cambios históricos, en el caso de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, desde hace algunos años se ha propuesto un agregado al Artículo 36, el

cual se refiere específicamente a los monumentos históricos. Dicho agregado podría leerse como sigue:

(...) los pecios que datan de los siglos XV al XIX inclusive, que se encuentren en aguas interiores y zonas marinas de jurisdicción nacional, definidas conforme a la Ley Federal del Mar, así como los que estén fuera de esta jurisdicción y que correspondan a lo señalado en el Artículo anterior. Se entenderá por pecio el fragmento o la totalidad de una embarcación hundida, y la carga que contenga o haya contenido como consecuencia de su transporte.

De esta manera se evitarían las controversias que surgieron desde la década de los setenta respecto a la factibilidad de otorgar permisos a buscadores de tesoros a cambio de un porcentaje de los objetos que se encontraran en los barcos, postura inaceptable para cualquier nación.

Hay muchas razones para legislar sobre el patrimonio cultural sumergido, tan frágil e irremplazable, y para preservarlo como patrimonio de la federación, pero quizás la más importante sea prevenir la destrucción de los sitios y la dispersión de los objetos. Esto se puede lograr mediante la creación o el fortalecimiento de instrumentos jurídicos, mecanismos de educación y concientización respecto al valor y a la importancia de esta porción del patrimonio nacional y la formación de recursos humanos capaces de investigarlo, conservarlo y difundirlo.

El patrimonio cultural sumergido había sido desdeñado e ignorado hasta hace muy poco tiempo. Pese a que en nuestro país la arqueología subacuática, disciplina encargada de su estudio, tiene apenas veinte años, el papel de México como pionero en la defensa e investigación de su patrimonio cultural sumergido es reconocido y respetado internacionalmente. Ahora que se está revisando la legislación sobre el Patrimonio Cultural de la Nación, es importante que se tome en cuenta la protección explícita de esta parte de nuestra herencia cultural para asegurar su preservación y darle el lugar que se merece en las páginas de nuestra historia.

## Los monumentos históricos y el marco legal para su protección

*Mtro. José de la Cruz Pacheco*

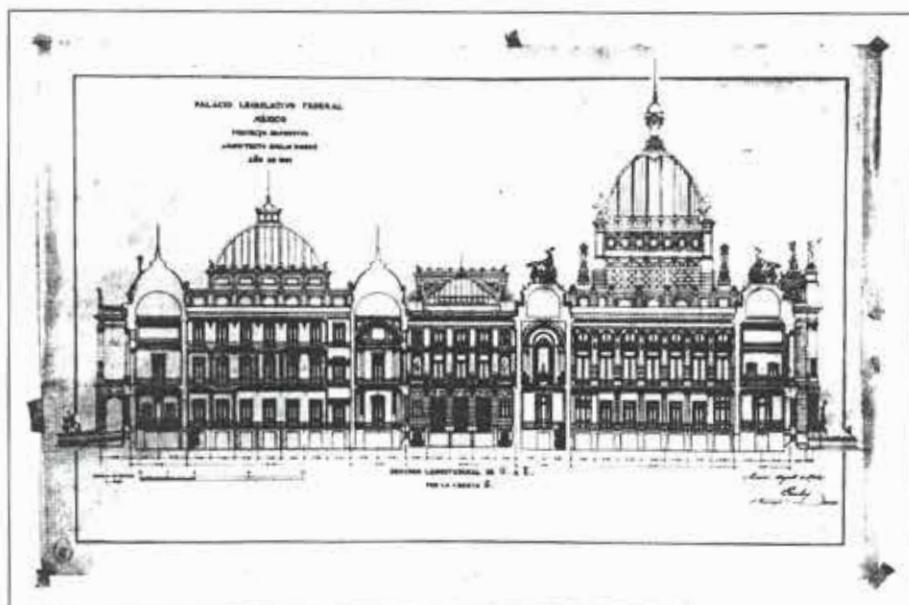
CENTRO INAH DURANGO

La iniciativa de Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación ha suscitado una serie de discusiones que van del rechazo rotundo al análisis razonado, propositivo. En el primer caso se ha visto a la iniciativa como una advertencia que anuncia la desaparición del INAH y pretende hacer entrega del patrimonio cultural en usufructo de empresarios y coleccionistas. En el segundo, se ha abierto el debate académico serio, donde especialistas en las distintas materias del quehacer del Instituto, de dentro y de fuera, han comenzado a profundizar en el análisis y a plantear elementos para una reformulación de los instrumentos legales, a nivel federal, que deben tipificar y normar la preservación de nuestro legado patrimonial, tangible e intangible.

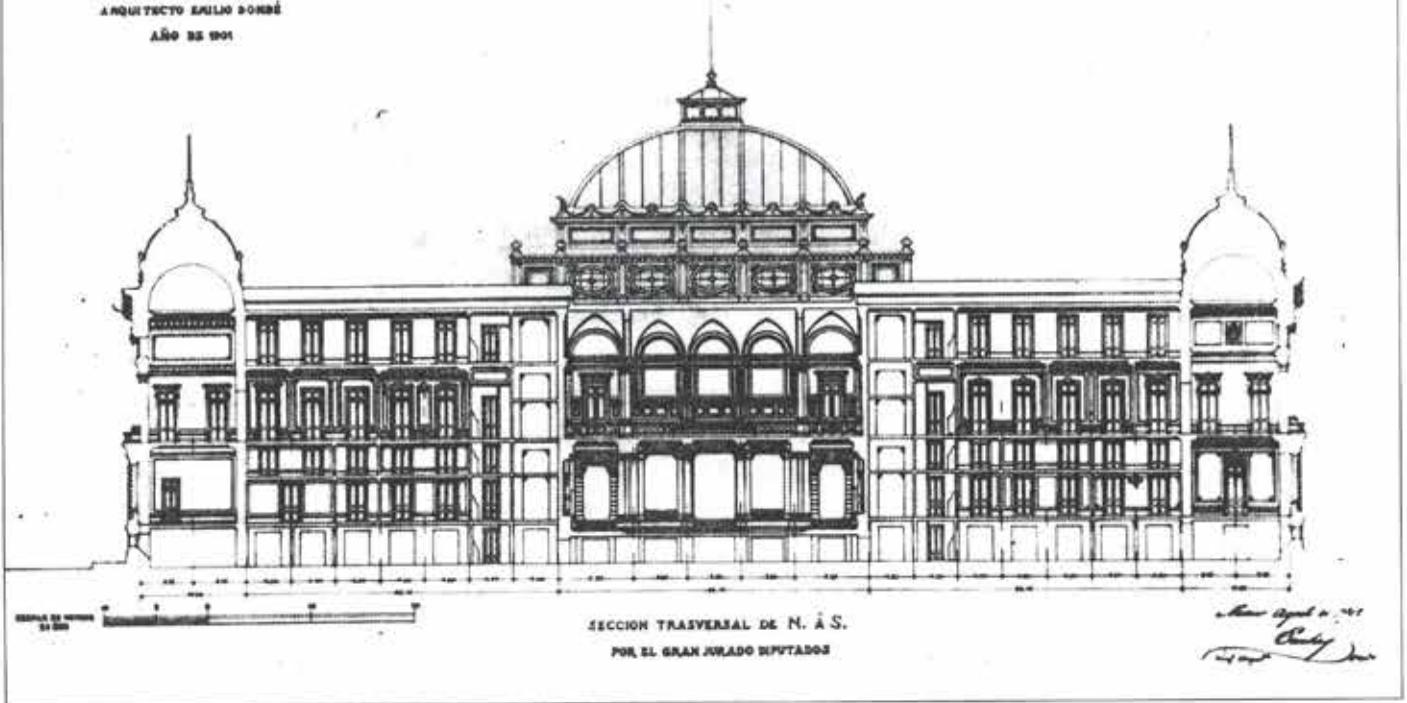
En el último sentido se ha comenzado a abundar sobre todo en el patrimonio arqueológico tan importante en nuestro país y en el patrimonio intangible, en especial el indígena, tan vasto y diverso como la pluralidad de las etnias que a diario enriquecen y dan vitalidad a la cultura nacional con sus aportaciones. Sin embargo, se ha dicho muy poco acerca de los monumentos históricos inmuebles, esa parte del patrimonio que a veces pareciera competencia exclusiva de los arquitectos, no menos vasto que el arqueológico y el intangible, y que se encuentra en todos los puntos del país sometido al asedio sistemático de intereses y factores que causan su destrucción. Esto se debe, en parte, a la indefinición conceptual y legal que los caracteriza en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas de 1972, y en parte también, al desconocimiento del volumen real, la dispersión espacial en que se hallan y la poca capacidad que tiene el grueso de la sociedad para valorar su importancia en el contexto de los procesos de identidad.

Desde los puntos de vista conceptual y legal, la **Ley Federal de 1972** considera "monumentos históricos los bienes vinculados con la historia de la nación a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país" (artículo 35), para diferenciarlos de los arqueológicos, que pertenecen a la época prehispánica. Sobre los inmuebles, establece:

Artículo 36. Por determinación de esta Ley son monumentos históricos:



PALACIO LEGISLATIVO FEDERAL  
MÉJICO  
PROYECTO DEFINITIVO  
ARQUITECTO SALVO DOMÉ  
AÑO DE 1901



1. Los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos: arzobispados, obispados y casas curales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato público y al uso de las autoridades civiles y militares. Los muebles que se encuentran o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado en los siglos XVI al XIX inclusive.

Esta definición, que pareciera integrar todos los procesos históricos ocurridos durante el periodo virreinal y el siglo XIX, privilegia los inmuebles construidos a partir de la conquista espiritual y militar y de las instituciones que les dieron asiento: la Iglesia y el Estado. Deja fuera la arquitectura no "relevante", la popular o vernácula. Al no ser consideradas estas formas constructivas, quedan excluidas de la historia de la nación, según la concepción general que establece el artículo 36.

Tal vez los autores de esa idea pensaban que sólo los conquistadores y sus sucesores hicieron este país y que lo dejaron plasmado únicamente en los edificios que hoy son los grandes ejemplos de los estilos arquitectónicos mejor logrados durante el periodo que comprende la ley, sin reconocer otras expresiones. Lo más grave de esta concepción histórica, arquitectónica y legal es que condujo, durante un buen tiempo, a estereotipos en la tipificación de los monumentos históricos, al considerar únicamente los inmuebles que se mencionan en el artículo 36 de la Ley Federal del 72. Este criterio imperó, inflexible, en las décadas de los años

setenta y ochenta. En este lapso tanto las tareas de registro y catalogación, como la de definición de áreas monumentales para su protección, se centraron en el centro y sur del país, privilegiando al patrimonio urbano, dejando fuera al rural y al grueso del patrimonio de los estados del norte, donde incluso hoy día se sigue dudando que lo posean.

Todo ello hizo que las nociones teóricas y legales contenidas en la Ley Federal del 72, se convirtieran limitadas en la práctica, excluyentes, hasta llegar al engañoso concepto de monumento puntual. Se ha cometido el error de ver los inmuebles "aislados", así, por su valor intrínseco o evidente, fuera del contexto de los procesos históricos, sociales o culturales de mayor alcance especial y temporal en que fueron erigidos. Pensemos sobre todo en el dilatado territorio norteño, donde la dispersión espacial de algunos monumentos es característica: los cascos de haciendas, los reales mineros, un campamento o panteón indígena, los inmuebles y muebles del Camino Real de Tierra Adentro: todos ellos, aparentemente inconexos, adquieren todo su valor real, por modestos que sean arquitectónicamente hablando, si se les considera como parte de un proceso o procesos histórico culturales.

El otro aspecto limitante de la Ley Federal del 72 es el relativo a la temporalidad, que sólo contempla la protección de los monumentos históricos hasta el siglo XIX. Sobre esto se ha dicho mucho. En nuestro caso solamente queremos llamar la atención en el sentido de que en este aspecto legal subyace una teoría de la historia dogmática y conservadora, que considera lo histórico como el pasado distante. En cuanto a los acaeceres recientes se piensa que son objeto de estudio de otras disciplinas como la sociología. Al haber dejado fuera

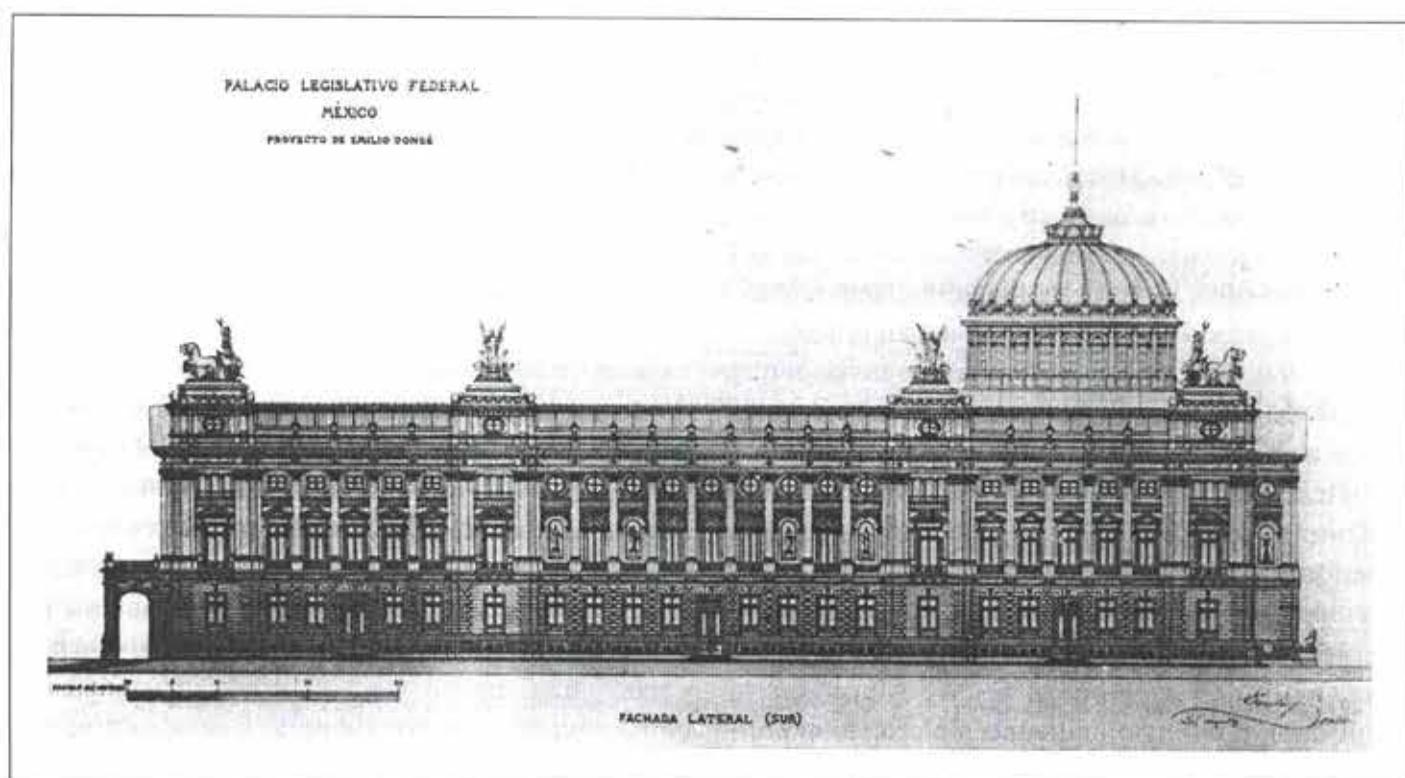
de la protección legal a todo el patrimonio construido en el siglo XIX, delegando al INBA sólo la custodia de los monumentos artísticos, se dejó la puerta abierta a la destrucción de buena parte del patrimonio de la nación y a una interpretación sesgada, convenien- ciera de la ley por parte de quienes detentan inte- reses económicos. Ello obliga, respecto de los inmuebles contemporáneos, a realizar una valora- ción constante tomando en cuenta las aportacio- nes arquitectónicas, estilísticas, época constructiva, así como los procesos sociales y culturales en que se inscriben, para definir el continente temporal en que deben quedar protegidos por ley.

Los planteamientos anteriores nos conducen a proponer que se reformule la **Ley Federal del 72** a partir de una definición de patrimonio incluyen- te, amplia, que integre todas las expresiones de la diversidad, de ese mosaico que es nuestro país, en los aspectos histórico, étnico, social y cultural. De esta manera, tanto el patrimonio tangible como intangible deben quedar protegidos por la nueva ley, sin exclusiones ni temporalidades finitas. El patri- monio cultural de la nación debe entenderse como la cualidad de todos los mexicanos para reconocer nuestro legado y capacidad dinámica para crear y recrear nuestros valores.

Por otro lado, es conveniente tomar en cuenta que en toda formulación legal es muy importante considerar que todavía en nuestros días el nivel cultural y la responsabilidad de muchas de las autoridades estatales y municipales dista mucho de ser compro-

metida con la conservación, el respeto y la protec- ción del patrimonio cultural. Lo político aún no se ha podido desligar del servicio de los cacicazgos lo- cales, lo cual incide con frecuencia en la destrucción avalada. Para evitarlo, habrá que generar mecanis- mos legales que contemplen el castigo a funciona- rios, de los tres niveles de gobierno, cuando permitan cualquier afectación al patrimonio cultural.

Finalmente, el legado patrimonial de la na- ción, su acrecentamiento y reproducción no serán posibles si no se propicia la valoración que deben hacer sus herederos inmediatos, a nivel estatal y municipal, pero sobre todo de las comunidades a través de la participación directa. En este sentido, los organismos de la sociedad civil juegan un papel fundamental porque se encuentran vinculados más estrechamente a las expresiones del patrimonio inmediato y, por tanto, adquieren mayor compro- miso en estas tareas. Pero las acciones de la socie- dad civil en pro de su patrimonio no bastan. Es necesario generar mecanismos legales que contri- buyan a fortalecer la protección del patrimonio cultural, como son las declaratorias a nivel mun- cipal y estatal en todos los casos, aun en aquellos donde el volumen de monumentos históricos sus- tente una declaratoria federal. Tales declaratorias deben formularse sobre la base de procesos histó- ricos, sociales y culturales cuya trascendencia es- pacial y temporal así lo amerite, partiendo de la valoración local, estatal y nacional de los bienes culturales en cuestión.



## El futuro del pasado: Arqueología y patrimonio arqueológico

*Dra. Nelly M. Robles García*

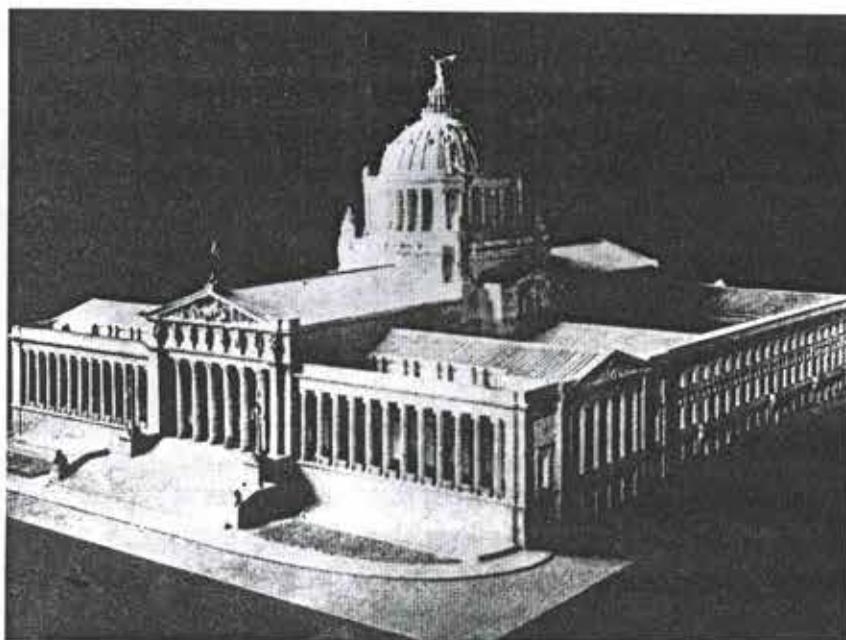
ZONA ARQUEOLÓGICA MONTE ALBÁN  
CENTRO INAH OAXACA

Una de las ganancias de la divulgación de la propuesta de Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indudablemente ha sido el obligarnos a reflexionar en torno a una cuestión central: ¿cuál es el futuro del pasado? Al respecto, en contraste con el sinnúmero de críticas que se han expresado en los diversos foros, publicaciones y redes electrónicas sobre aspectos específicos del borrador de ley, son pocas las propuestas que se han vertido en cuanto a preparar nuestro campo de acción para los irreversibles cambios que se están dando en la sociedad de la época contemporánea, independientemente de las propuestas de modificación del marco legal vigente.

El ejercicio de la crítica sin propuesta ya está resultando en un desgaste intelectual e institucional que presenta como síntoma más notorio una peligrosa fragmentación al interior del INAH, haciéndolo sumamente vulnerable a las críticas del exterior y dando la razón a los que piensan que nuestro Instituto no ha sido ni será capaz de atender adecuadamente el patrimonio cultural de los mexicanos.

En este sentido, desde nuestra óptica, lo que debería realmente preocuparnos no es la propuesta de ley en sí misma, sino el ejercicio de identificar dónde realmente reside el problema de la vieja ley y del viejo INAH, pues es más peligroso no tener delineado el rumbo de la antropología y su papel en la conservación del patrimonio cultural en el mundo moderno, que el encontrarse con marcos legales obsoletos o temerarios.

Un hecho que ha quedado claro es que el marco legal en materia de protección del patrimonio cultural evidentemente debe responder a las necesidades de la sociedad contemporánea y que las leyes, tanto la vigente como la propuesta, presentan carencias muy obvias frente a aspectos claves que configuran el patrimonio cultural de los pueblos: nos referimos, entre otros aspectos, al patrimonio intangible. También es obvio que las condiciones sociales e intelectuales de 1972 no son las mismas que las de 1999, por lo tanto, también hay situaciones nuevas que deben preverse.





¿Qué quiero decir con esto? Que en 1972 el mundo no giraba en torno a intereses tan complejos que han traído al centro del debate conceptos como globalización, desarrollo sustentable, neoliberalismo, desastre ecológico, acción de organizaciones no gubernamentales, interdisciplinarietà, etcétera. Esto no quiere decir que se trate de conceptos nuevos, sino que hoy en día están ocupando lugares prioritarios en la temática cotidiana y que indudablemente afectan nuestra materia de análisis.

En el mundo moderno, el del siglo XXI, las ciencias sociales tendrán que ofrecer una respuesta ante las nuevas necesidades y tendencias de los pueblos del mundo; por lo tanto, la conservación del patrimonio cultural se justificará así en el marco de un nuevo discurso adaptado a la nueva realidad. En este breve texto pretendo plasmar algunas propuestas de cara a la problemática moderna de la conservación del patrimonio cultural en el ámbito específico de la arqueología.

Aun antes de la aparición de la propuesta de Ley General, en el ambiente de la arqueología mexicana comenzamos a sentir que tanto nuestro marco conceptual tradicional como la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas se quedaban cortos frente a realidades sociales cotidianas que han llegado incluso a significar el fracaso de proyectos técnicamente insuperables. Entre éstas menciono sólo algunas: la complejidad de los esquemas de tenencia de la tierra, la mezcla de intereses en asuntos religiosos, los reclamos por la autonomía de los pueblos indios en contraste con la pérdida de identidad, la carencia y desacato de planes de desarrollo urbano y vivienda, la especulación, el comer-

cio ambulante, el activismo político, el turismo masivo, etcétera.

Esto, aunado a la certeza que tenemos los arqueólogos de que por el hecho de serlo, profesionalmente nos corresponde atender la problemática de la conservación del patrimonio arqueológico, iba señalándonos el camino hacia una anunciada crisis profesional y del marco institucional en el que nos desarrollamos. Como resultado tuvimos -y tenemos- a los arqueólogos viviendo en el constante dilema entre hacer arqueología o responder a las necesidades de la conservación del patrimonio arqueológico o, aún más grave, tratando de hacer ambas tareas como arqueólogos de medio tiempo y como gestores empíricos frente a cambios sociales y económicos que se nos vienen en cascada y cuyos actores han terminado viéndonos como agentes represivos.

En una crítica seria y responsable hacia esta situación, además de reconocer el esfuerzo heroico que han hecho históricamente los arqueólogos mexicanos, resulta impostergable estudiar nuevos esquemas que reencaucen el rumbo de la arqueología científica y coloquen a la conservación del patrimonio arqueológico dentro de un marco de especialización profesional, como ya sucede en gran parte del resto del mundo.

Esto permitirá a los arqueólogos dedicarse de lleno a la investigación arqueológica, y a los arqueólogos especialistas en la conservación del patrimonio cultural, involucrarse en los necesarios esquemas interdisciplinarios que implica una planeación a corto, mediano y largo plazo, que asegure la permanencia de los monumentos y zonas monumen-

tales, pero considerando los ámbitos político-sociales y económicos en los que participe activamente la sociedad heredera y/o usufructuaria de los mismos.

Cuando menciono a especialistas en la conservación del patrimonio cultural, me refiero a aquellos profesionales que se forman en la especialidad del Manejo de los Recursos Culturales, la que lleva desarrollándose ya un par de décadas en otros países y que trata, sobre todo, de buscar los espacios de interacción para los expertos en el patrimonio cultural dentro del marco más amplio de intereses y condiciones sociales específicos de cada caso.

Así, planteamos la necesidad urgente de formación de los cuadros profesionales en este ámbito del conocimiento, propiciando la actualización, no sólo de arqueólogos, sino de otros profesionales, de manera que, al igual que en otras carreras, se cuente con personal verdaderamente capacitado en todo lo que significa la conservación integral y sus implicaciones. Estos profesionistas habrán de contar con las capacidades para defender sus principios filosóficos más profundos mediante la gestión en esquemas sociales complejos, sean de participación, apatía o verdadero conflicto.

Se trata, por supuesto, de crear una versión de la especialización sobre el Manejo de los Recursos Culturales adaptada a las necesidades de nuestra realidad como país, "a la mexicana", como dijera el maestro Gándara. Esto implicaría sobre todo:

- ♦ Asumir que la arqueología, aunque tiene un papel central en este campo, no es la única profesión que debe estar presente en la planeación para la conservación del patrimonio arqueológico. También deben estar presentes la antropología, las ciencias de la tierra, el urbanismo, los estudios turísticos, la ciencia política, entre otras.
- ♦ Asumir que los sitios arqueológicos en el mundo son recursos colectivos, tanto como lo son los bosques y los ríos. Por lo tanto, son susceptibles de explotación mesurada tanto como lo son de depredación por abuso de poder, ignorancia y pobreza.
- ♦ Entender la relación entre el sitio y su entorno social o la Interfase Sitio-Sociedad (Robles, 1998), como el marco de referencia constante donde cuente la voz de los actores y sin pretender la exclusividad académica para la búsqueda de las mejores condiciones de manejo de esos recursos.
- ♦ Estudiar a las comunidades y grupos sociales con sus capacidades de organización para involucrarse en los beneficios de la explotación racional de los sitios, en esquemas de desarrollo sustentable.
- ♦ Educar a la sociedad para utilizar el patrimonio arqueológico de manera respetuosa.

- ♦ Estudiar el turismo como fenómeno social y económico con el fin de hacerlo un aliado de la conservación.
- ♦ Ponderar la importancia institucional en la gestión y rectoría del destino del patrimonio arqueológico, buscando además vías de coparticipación y corresponsabilidad en la aplicación de los principios fundamentales de la conservación.

La participación del arqueólogo especialista en conservación y manejo de los recursos culturales evidentemente no será como especialista en todo, sino como el profesional que coordine un esquema participativo tanto profesional como social para elaborar las propuestas de manejo de los sitios. Estas propuestas serán recogidas en un marco metodológico propio de la nueva disciplina en Planes de Manejo y Planes Estratégicos.

Los Planes de Manejo son los instrumentos técnicos de planeación de las acciones consensadas para conservar adecuadamente los sitios a corto, mediano y largo plazo dentro de su ambiente particular de valor y uso. Los Planes Estratégicos son los esquemas sociales de participación en la responsabilidad de la conservación y en los beneficios derivados de los sitios.

Una primera aproximación a este estudio la realizamos en el Diplomado sobre Manejo de Recursos Culturales que se organizó en Oaxaca en octubre de 1998. En el mismo, se discutieron los elementos teóricos e históricos que necesariamente deberá contener un esquema de manejo de los recursos culturales mexicanos. Sin embargo, esto deberá ser el objetivo de una especialidad completa en la que participen los diferentes especialistas, significando un cambio importante en las *currícula* de las escuelas tanto de antropología y arqueología, como de restauración del patrimonio cultural. Volviendo a la discusión inicial: desde mi punto de vista debemos aprovechar la coyuntura que se ha propiciado por la aparición de la Iniciativa de Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, para verter propuestas profesionales acerca del nuevo rumbo de nuestra especialidad, con la certeza de que somos nosotros, los arqueólogos y antropólogos que hasta el momento hemos hecho lo que ha estado a nuestro alcance para defender el patrimonio cultural, los que debemos asumir, adaptar y abrir nuestros estudios a los cambios de un mundo moderno y participativo.

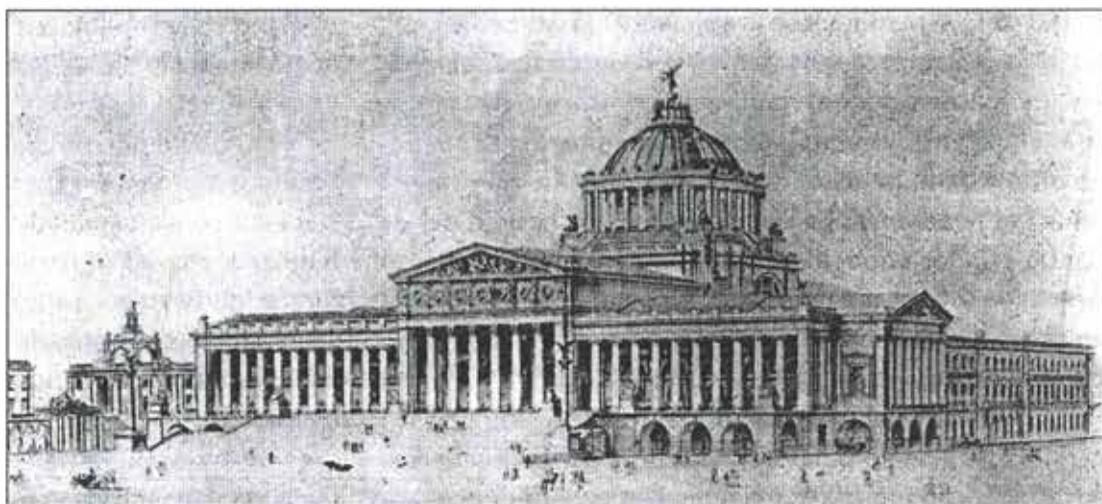
No esperemos que nos sorprendan las ambiciones políticas de cuellos blancos o guerrilleros para reaccionar con propuestas profesionales en materia de conservación del patrimonio cultural. Negociar el futuro del pasado nos compete indudablemente, pero para eso hay que tener propuestas concretas.

## El patrimonio cultural de los pueblos indígenas de México

*Mtro. Miguel Ángel Rubio*

CENTRO DE INVESTIGACIÓN, INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN  
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MÉXICO, INI

Durante la década de los noventa, los pueblos indígenas del país han demandado reiteradamente al Estado mexicano la inclusión de sus derechos particulares en las leyes nacionales para proteger y asumir su patrimonio cultural, el cual es considerado no sólo



desde una óptica estrictamente arqueológica, histórica o estética sino, esencialmente, como la base material de su vida moderna. Los pueblos indígenas, en efecto, no conciben ciertos bienes o monumentos tan sólo desde la perspectiva de su conservación y protección *per se*, sino como algo vital e imprescindible dentro de su vida cotidiana. Las zonas arqueológicas y los templos religiosos, por ejemplo, son importantes para ellos tanto por su definida vocación y trascendencia arqueológica e histórica, como, y principalmente, porque juegan un papel central en su reproducción social y cultural contemporánea.

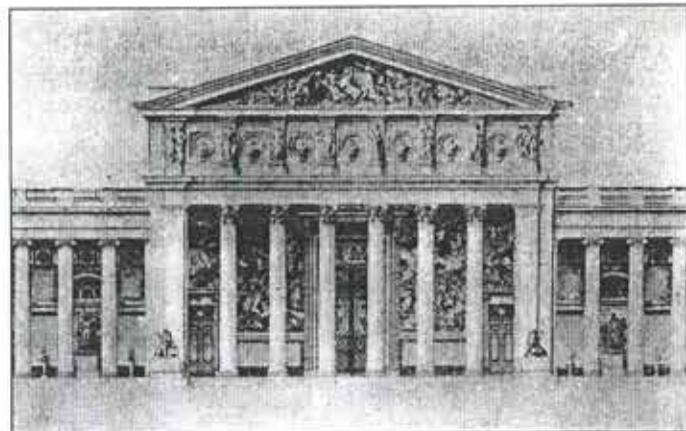
Por las características de exclusión y abandono que rodean su desarrollo histórico, los pueblos indígenas, a través de sus organizaciones nacionales o regionales, hoy demandan de manera conjunta el reconocimiento pleno al manejo y control de su patrimonio cultural, así como el derecho a un desarrollo socioeconómico y cultural propio. En su concepción ambas nociones se encuentran permanentemente interrelacionadas, y fundamentan una visión patrimonialista mucho más amplia que implica, por ejemplo, el reconocimiento de sus territorios ancestrales, así como el derecho al uso y manejo de los recursos naturales que en ellos se encuentran.

Desde los primeros años de esta década, los pueblos indígenas han dado a conocer al conjunto de la nación diferentes documentos que plantean las bases que fundamenten esta dicotomía. Los Foros de Guatemala, Campeche, Tlaxcala y La Trinidad sobre derechos indígenas; los acuerdos establecidos en 1994 entre el Estado y el EZLN; las propuestas generadas más recientemente por las organizaciones indígenas (ANIPA, RAP, 500 años

de resistencia, Nación Purhépecha, Congreso Nacional Indígena, etcétera); o la misma Consulta Nacional de Derechos y Participación Indígena, promovida por el Ejecutivo, reúnen hoy innumerables propuestas destinadas a consolidar políticas definidas del Estado mexicano que reconozcan, alienten y apoyen diferentes aspectos del desarrollo de las culturas indígenas, y entre ellos el de su propio patrimonio.

Para los pueblos indígenas la estrategia de apoyo, protección, conservación y ampliación de su patrimonio cultural no está trazada en una sola línea, sino que se multiplica en diferentes direcciones. En su concepción no es suficiente con legislar explícitamente sobre sus derechos y demandas, sino la elaboración de programas nacionales específicos que expresen de manera clara el peso y la orientación que las políticas sociales adoptan en relación con el indígena. En este sentido, sus demandas están orientadas por igual a plantear modificaciones fundamentales de orden constitucional; a la transformación de leyes particulares, o a la propuesta de programas y proyectos que directa o indirectamente incidan en la protección y salvaguarda de su patrimonio. En este sentido, los indígenas lo mismo han propuesto que el "Estado impulse la acción integral y concurrente de las instituciones y niveles de gobierno que inciden en la vida de los pueblos indígenas, evitando las prácticas parciales que fraccionen las políticas públicas" (Acuerdos de San Andrés); como la suspensión o reorientación de megaproyectos económicos que atentan contra el equilibrio ecológico y la integridad de la cultura y los territorios indígenas (Congreso indígena); el respeto y el derecho al uso de sus centros ceremoniales y sagrados localizados en áreas declaradas como patrimonio nacional (*Idem*); la no privatización de los bienes y recursos patrimoniales de nuestro país (*Idem*); el derecho a mantener, recrear, desarrollar y/o transmitir a las generaciones futuras el conjunto de su patrimonio cultural (ANIPA), o que la participación y la representatividad indígena se asuma en todos los ámbitos cuyas decisiones repercuten directa o indirectamente en sus comunidades.

En estos años México ha suscrito diferentes acuerdos internacionales, como el Convenio 169 de la OIT, la propuesta de Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Declaración de la Organización de los Estados Americanos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración de Derechos Lingüísticos, cuyo eje medular es la insistencia en el reconocimiento de los grupos indígenas como pueblos, el derecho a su libre determinación y el compromiso a promover la protección y desarrollo de su patrimonio histórico y cultural, lo cual explicita un compromiso interna-



cional frente a las poblaciones indígenas del país. Sin embargo, estos compromisos no han logrado consolidarse internamente, ni en el marco más general de la Constitución, ni en el de las leyes y reglamentaciones particulares, que en su mayoría excluyen el principio de multiculturalidad y pluriétnicidad que debería permear en todas ellas. Tal es el caso de la actual Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y de la propuesta de cambio de la misma ley presentada recientemente en el Congreso (Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación), que en ningún momento consideran las formas y manifestaciones que adopta el patrimonio cultural indígena y que, mucho menos, aluden a la participación de las comunidades en el manejo, conservación, uso y ampliación de su patrimonio.

La aprobación de una nueva ley sobre el patrimonio cultural de la nación requiere, en consecuencia y de manera ineludible, considerar no sólo los planteamientos expresados por las poblaciones indígenas sobre su propio patrimonio, sino incorporar las reflexiones y propuestas que tanto los gobiernos y las instituciones nacionales como los organismos internacionales han formulado y apoyado para definir medidas encaminadas a la salvaguarda de la "cultura tradicional y popular", "el patrimonio de los pueblos indígenas", "el patrimonio cultural inmaterial", "el patrimonio natural y la cultura tradicional", "el patrimonio intangible" o "el patrimonio cultural vivo", según se le ha denominado en cada caso.

En efecto, ya en noviembre de 1989, por ejemplo, la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura había logrado aprobar en París la Recomendación a los Estados Miembros de aplicar las disposiciones tomadas en dicha Conferencia relativas "a la salvaguardia de la cultura tradicional y popular, adoptando las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias, conforme a las prácticas constitucionales de cada Estado, para que entren en vigor en sus territorios respectivos los principios y medidas que se definen en [dicha] re-

comendación [(Definición, identificación, conservación, salvaguardia, difusión y protección de la cultura tradicional y popular, así como los términos de la cooperación internacional)]".

Casi una década después, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas presentó un estudio en 1997, en Ginebra, relacionado con la protección del patrimonio de los pueblos indígenas del mundo y el establecimiento de normas y medidas en los países miembros. Dichas propuestas avanzan la discusión en materias tan importantes como la protección de lugares sagrados, el turismo y los problemas de la vida privada, la devolución de entierros de restos humanos, la recuperación de objetos sagrados y ceremoniales, la ciencia y tecnologías indígenas, el reconocimiento de la propiedad, la recuperación del patrimonio perdido o disperso, la protección de marcas y diseños artesanales, entre otros aspectos, y, además, aportan a los países un derrotero específico en la agenda de discusión legislativa.

Ese mismo año, el Foro Mundial UNESCO-OMPI que sesionó en Tailandia sobre la Protección del Folklore, confirmó también la necesidad de su identificación, preservación y protección judicial en el mundo, mientras que en México, el Seminario regional sobre la aplicación de la recomendación sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular de América Latina y el Caribe, formuló un amplio documento de resultados y recomendaciones tanto a la UNESCO como a los países vinculados con dicho organismo, cuyos contenidos no sólo ratifican el principio de protección y salvaguarda del patrimonio cultural de los grupos nativos, sino que exponen los resultados del Cuestionario elaborado por la UNESCO sobre la situación cultural de la región, y formulan metodologías para inducir medidas prácticas que permitan a los países proceder al reconocimiento y conservación del patrimonio de los pueblos indígenas.

Por otra parte, los años más recientes han permitido la generación de nuevas iniciativas que a la vez que

retoman y ratifican los planteamientos formulados anteriormente, han abierto espacios para una reflexión mucho más profunda en torno a aspectos particulares del patrimonio cultural indígena. En este contexto se sitúan los proyectos de "salvaguarda del patrimonio oral de la humanidad y la preservación de determinados espacios culturales" (Reunión de Marruecos, 1997); las iniciativas para el reconocimiento y conservación de sitios sagrados de los pueblos indios en México (INI); la redacción del Manual metodológico sobre la protección de la cultura tradicional y popular contra la explotación comercial inadecuada (Seminario de la UNESCO en el país Checo); y la formulación de principios para la protección y uso apropiado de los territorios indígenas por sus originales propietarios (Consejo de la Tierra, 1997), entre otros.

En prospectiva, la UNESCO se ha planteado discutir en nuevos foros, y de manera prioritaria, el tema de las políticas culturales para el desarrollo, poniendo especial énfasis en dos aspectos fundamentales: la salvaguarda y revitalización del patrimonio cultural, y la promoción de las culturas vivas. En contraparte, es importante preguntarnos ¿cuál es la agenda de la discusión nacional en los ámbitos gubernamentales, académicos y de los partidos políticos que permitirá la formulación de propuestas específicas para apoyar el desarrollo de las culturas nativas, la conservación y protección de su patrimonio, y su incorporación a la

nueva ley del patrimonio cultural?  
Las organizaciones indígenas, por lo menos, han señalado que no es suficiente con el reconocimiento de sus derechos y la identificación de su patrimonio. Es necesario, para completar el círculo, fundamentar políticas explícitas de desarrollo cultural en el país y respaldar acciones concretas destinadas a la conservación y protección, así como a la promoción de su patrimonio tanto en sus asentamientos tradicionales como en sus nuevos ámbitos de existencia.



Proyecto Benard.—Salón de pasos perdidos del Palacio Legislativo.

## Cuando nadie sea nada y todo quede mutilado (Lo intangible del Teatro Festivo Popular)

Gerardo Velázquez, Dramaturgo

BIBLIOTECA NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, INAH

**Nota del autor: Boly Cottom, en el Suplemento 2 de *Diario de Campo*, convoca a debatir el término "patrimonio intangible". Contribuyo al debate con esta ponencia.**

Voces, voces y más voces. Hay un brote indudable. De repente, una fiebre de observaciones que sorprende. Fiebre, sí. Debe uno bajar las escaleras para escuchar lo dicho más abajo. Correr casi. Bajar o subir como si estuviera uno en una Torre de Babel. Más aún: echarse a andar a diestra y siniestra como por una zona de monumentos. Aquí, allá, en la frontera, en la costa, en tierra firme. ¿Pero de qué hablamos? ¿La torre dejó de ser torre y nos encontramos en el país de Babel?

La causa no es desconocida (no necesita descalificarse porque se califica solita). La Iniciativa de Ley de un *reprobado* es como uno de esos mosquitos que no sólo se concreta a dar lata: pica. Su escozor irrita y eleva la temperatura. Es una enfermedad cierta. Además de fiebre, hay escalofrío y sudores profusos. Y viene el delirio de voces. El efecto está a ojos vistas, a oídos. Se huele, da mal sabor. Y al tocarse con el estetoscopio para el análisis, se confirma: es el efecto *anopheles*.

Anda en el aire una especie de paludismo académico. Lo produjo la Iniciativa de Ley de un *dizque reprobado*. *Reprobado*, es decir, que no aprueba la técnica de lo jurídico, pero muy probado, muy bien acreditado en la experiencia: tiene iniciativa además. El mosquito del Senado hizo perder el juicio a más de uno. ¿A todos? Para empezar, ¿de qué hablamos los picados? ¿Estamos en Babel? De una probable enfermedad académica intentaré hablar en las siguientes líneas. Apenas tendré tiempo



de abordar una de las características del análisis científico: la explicitud. Definir términos con cierta precisión es un problema académico serio; darle connotación legal, compromete.

Es un alivio no encontrar el término "patrimonio intangible" en la *Ley Orgánica del INAH* ni en la *Ley Federal...* del 72.

No vale la pena indagar sobre el autor del término "patrimonio intangible". No se dio por degeneración espontánea: padre o madre debe tener: existe.<sup>1</sup> Y lo peor, o lo mejor, es un concepto en franco uso.

Paso entonces al teatro e inicio el desciframiento de lo intangible. ¿Qué tanto escozor me produce la palabrita? Ya lo veremos.

Para empezar, parto de una característica del teatro representado: es un acontecimiento único, irrepetible. En cada función, hay un algo de intangibilidad:

Una obra de teatro no se ve dos veces igual. Cada vez que los actores la interpretan, realizan un nuevo acto de creación, varían los matices subjetivos; estados de ánimo, salud, etc., determinan, a cada instante, leves variaciones.<sup>2</sup>

Este rasgo de variabilidad de función en función lo comparten tanto el teatro a secas, como el que yo llamo *teatro festivo popular*.

Defino al *teatro festivo popular* como el practicado por clases populares con una mentalidad dramática transmitida colectivamente en forma visual y auditiva, siempre dentro de un contexto de fiestas religiosas, cívicas, sociales y profanas, mismas que se manifiestan en esferas económicas, políticas y sociales concretas. Este tipo de teatro incluye

# El futuro Palacio del Poder Legislativo

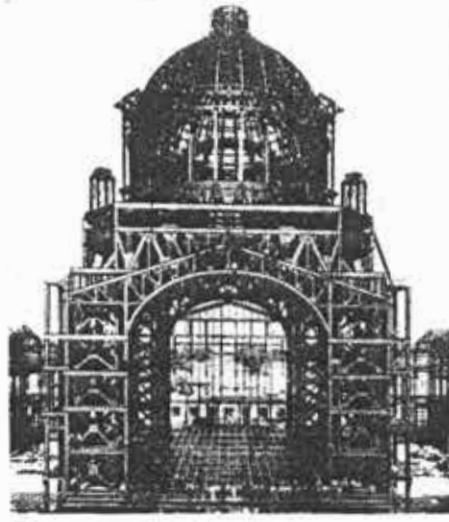
En páginas anteriores hablamos del local que ocupa provisionalmente la Representación Nacional. Dicho como se ve, no es ni con mucho la que será el grandioso palacio proyectado para servir de residencia al más alto poder de la República, situado de la voluntad popular y depositario de los más altos intereses del pueblo.

El edificio proyectado, ahora en construcción, se levantará en el centro de la gran plaza cívica, cruzada espléndida, y que se llama plaza de la República. El proyecto del edificio, del que vemos su estructura en esta página, es grandioso y de una grande belleza. Se debe al arquitecto francés Housard, quien ha hecho de él la obra de su vida.

El proyecto fue seleccionado por medio de un concurso abierto por el gobierno de la República, que pagó un premio de diez mil pesos a su autor.

Actualmente los obras de construcción se refieren a la cimentación y al armazón metálico que está terminado por completo; durante las fiestas del centenario de la Independencia Nacional se colocó la primera piedra del edificio, y de entonces acá se han estado recibiendo las obras de escultura y otros detalles, tanto a los principales centros artísticos del mundo.

Cuando el palacio de la Cámara popular esté terminado será un precioso templo en la capital de la Nación.



se pueda. Entonces yo mejor digo clarito:

por la mucha tentación

que le *indució* la serpiente.

Así [...] *Indució* porque así acá, este, simple y sencilla y más clara la palabra es: *inducir, indució*. Así la usa uno. Pero en el diccionario se dice *indujo*.<sup>5</sup>

Si vamos en el camino correcto, esta actitud de don Carlos Barrios no se destaca, ni se explica, dentro de la representación de la Loa. Esta actitud contrasta con la corrección que bien se le puede exigir a un actor profesional, de "diccionario".

Simplemente, don Carlos se concreta a actuar su papel: sabe cómo debe hacerlo. La mentalidad dramática de don Carlos es clara para mí un mes después, al efectuar la entrevista.

En este otro ejemplo es difícil precisar la mentalidad dramática, pero existe. La obra *Hermán o La vuelta del cruzado*, de Fernando de Calderón, autor mexicano del siglo pasado, de una copia a otra, tuvo cambios drásticos de sentido en tres manuscritos posteriores,<sup>6</sup> empleados en representaciones de teatro festivo popular.

### TEXTO IMPRESO

(1850)

¡Celos! ¡Celos!

### MANUSCRITOS

1, 2, 3

¡Cielos! ¡Cielos!

al teatro indígena, al mestizo, al campesino, al obrero, al de otros grupos étnicos (como el de los negros) o a la mezcla de estos teatros.

Los ejemplos siguientes forman parte de un trabajo extenso.<sup>3</sup> Tuvieron una interpretación en una ponencia presentada en un coloquio de teatro.<sup>4</sup> Hoy me acerco a estos tres ejemplos con otro enfoque, en la búsqueda de rasgos de intangibilidad, que no necesariamente son los que predominan en el hecho teatral. De raigambre compleja es el teatro.

Por ahora, sigo solamente el hilo seductor de la mentalidad dramática. Ésta es como el "monstruo" del día de ayer 3 de agosto, expresado en la sesión de preguntas del foro "Antropología, Historia, Patrimonio y Sociedad", por quien dijo ser de Mixquic (de aspecto campesino: qué papel representaba, podría uno preguntarse, ¿provocador profesional?) y que suscitó la respuesta airada de una de las asistentes.

Ligo así la expresión "monstruo" con la actitud de don Carlos Barrios, uno de los actores de las *Loas de la Santa Cruz*, representadas en La Labor, San Luis Potosí, el 4 de mayo de 1985. Tuve una entrevista de historia oral con él, poco más de un mes después. En esta parte de la entrevista se observa una pugna entre dos mentalidades (semejante a la confrontación de ayer).

En el papel que me dieron dice:

por la mucha tentación  
que le *indució* la serpiente.

Y entóns ese muchacho que estudió diccionario me dice, dice: Mire, eso no se dice así, esa palabra. Se dice:

por la mucha tentación  
que le *indujo* la serpiente.

Pero, este, como acá, ¿verdád?, en las fiestas, acá onde uno representa, la mayoría de la gente que va a escuchar, pos, no conocen diccionario, entóns uno lo que va procurando es que la gente se dé cuenta de lo que dice. Las palabras más claras que

Hay un sentido, una intención en una obra de teatro de las clases dominantes. El autor es o no reconocido, publicado o no. Esto ya no importa en el teatro festivo popular, donde la obra suele ser anónima y el sentido se cambia de acuerdo con un leal saber y entender, que bien puede ser tradicional.

Un apuntador auxilia a la compañía en la representación de las *Loas de la Santa Cruz*. Tres posibles mentalidades dramáticas se expresan en el parlamento de más abajo: tal y como está en el manuscrito; tal y como lo leyó el apuntador; tal y como lo expresó el actor del personaje del Mexicano. Éste es mi tercer ejemplo:

### TEXTO MANUSCRITO:

De un gran poder tan *supremo*

### APUNTADOR:

De un gran poder tan *perfecto*

### MEXICANO:

De un gran poder *siempre eterno...*

No se descartan las equivocaciones, pero cada una de las tres interpretaciones anteriores conlleva

va el rasgo de lo intangible. Son tres variantes: *supremo*, *perfecto*, *siempre eterno*. Bien pudo hacerse explícita la mentalidad dramática que se encuentra en cada una de ellas: fueron escritas así o asá, recordadas de este modo o aprendidas de generación en generación. Es un saber "cómo" hacer teatro a la manera popular, contrapuesto al "qué" de diccionario del teatro de la cultura dominante, donde la intención y el sentido específicos son predominantes. En el manuscrito de las *Loas* hay un reconocimiento de este saber popular; lo dice el Indio Mexicano (se respeta la ortografía del original):

mi lo llamo Señor Cura  
qui los fuera lo fonsion  
pa qui los echar hu loa  
asi como los zabo yo

Basten, por ahora, los anteriores ejemplos para afirmar que hay una raigambre intangible en el teatro festivo popular que, en efecto, no es susceptible de ser tocada, pues a eso nos remite lo intangible. ¿Pero ésta sería la mejor forma de definirla? ¿Con el término intangible?

Vamos por partes. Intangible es una expresión de uno de los sentidos: el tacto. Patrimonio intangible sería el que no puede ser tocado. ¿Patrimonio intocable? Este último término nos lleva por otros senderos. Pero hasta aquí, la perspectiva es la del observador o receptor, no la de la esencia del patrimonio.

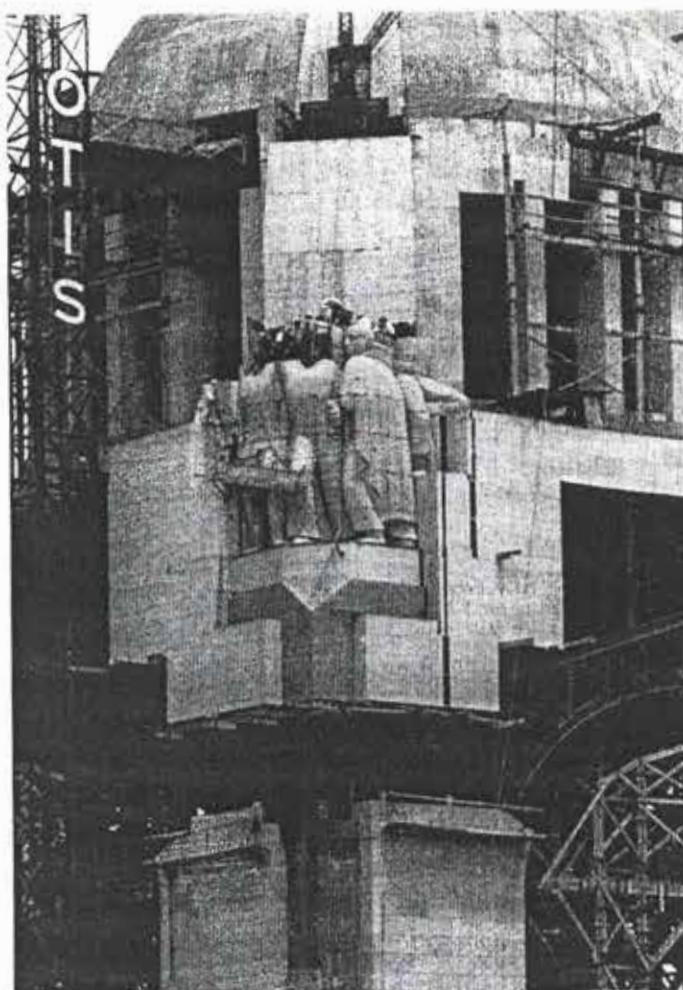
Si destacamos la esencia, el patrimonio bien podría ser incorpóreo o patrimonio inmaterial.<sup>7</sup>

Por otro lado, el habla y la música son manifestaciones que se oyen o no. Si nos atenemos a los puros datos de los sentidos, estas manifestaciones podrían conformar un patrimonio audible, con pausas y silencios significativos.

Y para no dejar fuera los demás sentidos, la comida tradicional podría tener rasgos de patrimonio inodoro o insípido o con un aroma invisible. Por estas veredas nos lleva la doctrina de los datos de los sentidos.

Pero el término patrimonio intangible bien pudo haberse escogido como una alternativa a los bienes incorpóreos, que sí forman parte de la tradición legal. De cualquier manera, concebir el patrimonio como tangible o intangible es como plantear la separación de mente y cuerpo. Es discutible que la directiva del Colegio Mexicano de Antropólogos considere al patrimonio arqueológico como objeto *per se*. "Es objeto mientras no se investigue".<sup>8</sup> Se investigue o no, el perfil del objeto es ese y no otro, y fue dispuesto de esa manera con un propósito, una intención o una voluntad intangibles que se nos escapan y que quizás nunca lleguen a hacerse explícitos del todo.

Decir patrimonio tangible es cosificar: ¿por



palpable, perceptible, concreto o real? O su contraparte, intangible: irreal, abstracto, incomprensible, imperceptible, imaginario, invisible, informal. Y lo que es peor: patrimonio vivo o intangible, donde se toma la parte por el todo; es decir, se apela a un tropo o figura de dicción, la sinécdoque, más propia de un lenguaje literario, no científico. Lo intangible también está en lo muerto: una deformación craneana es un rasgo cultural.

Otra posibilidad de lo intangible la ofrece la frase: "patrimonio cultural no tan intangible".<sup>9</sup> Esta gradación de lo intangible es muy sorprendente, del tenor: "Ella no está tan embarazada". Las mujeres se embarazan o no; no hay medias tintas en la concepción. Tampoco en lo intangible.

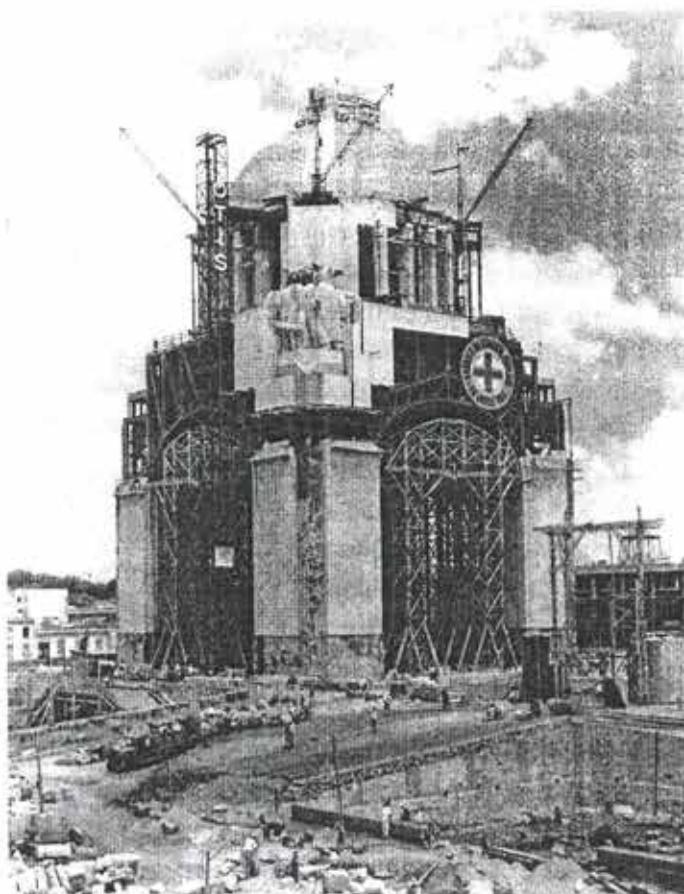
No, no compartimos la división patrimonio tangible, intangible. En el teatro festivo popular, lo intangible es uno de los muchos rasgos característicos. ¿Por qué no se llaman las cosas por su nombre: patrimonio teatral, o teatro o teatro festivo popular? Lengua, habla, dialecto, idiolecto. Danza, danza drama, etcétera.

Estamos de acuerdo con la directiva del Colegio Mexicano de Antropólogos: debe haber definiciones exactas de cada uno de los términos. De lo contrario, se cae en expresiones como:

- "el estudio del cuerpo realizado por la Antropología Física".<sup>10</sup> La Antropología es una abstracción, no un término personificado: no

estudia nada; los antropólogos físicos sí. La personificación es un recurso literario: "experiencia histórica de la Nación",<sup>11</sup> es otro caso.

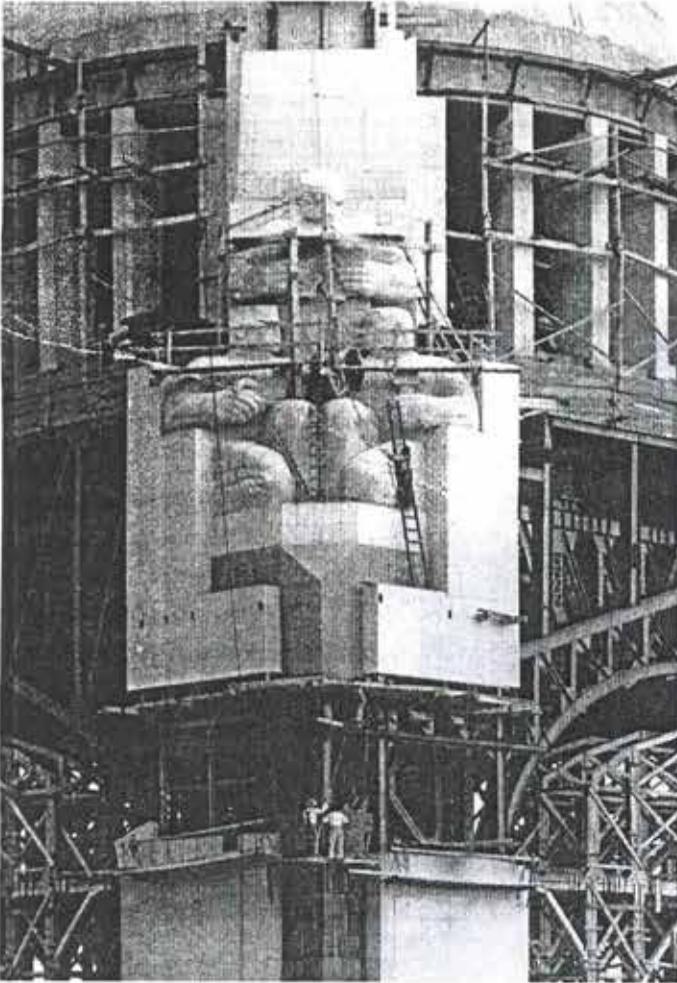
- "patrimonio histórico cultural".<sup>12</sup> ¿Y el patrimonio histórico no cultural? Es un claro ejemplo de cuando la sardina histórica se traga a la ballena cultural.
- "que nosotros utilizamos hace ya milenios y hemos abandonado por ignorancia".<sup>13</sup> Muy longevo, el autor de estas líneas.
- "que el Instituto cuente con [...] y la estructura necesaria para diseñar las normas y lineamientos generales".<sup>14</sup> ¿Crear una estructura para diseñar y diseñar y diseñar normas generales al infinito? ¿Y las normas específicas no tendrían ninguna estructura para su diseño?
- "normar la diversidad cultural".<sup>15</sup> ¿Para que ya no sea diversa?
- "que la institución para evitar la reduplicación de investigaciones, sea la encargada de autorizarlas".<sup>16</sup> Esta propuesta es muy discutible. Leonardo Manrique ha manifestado que el rescate de lenguas aborígenes "es muy desigual".<sup>17</sup> ¿Cómo pretenden, algunos investigadores de la Dirección de Lingüística, darle al INAH una perspectiva inquisitorial? Hay infinidad de investigaciones sobre el español. ¿Por qué se le tiene miedo a la reduplicación de investigaciones de lenguas aborígenes? ¿Ya no va a haber libertad de investigación en este país? Por otra parte, los autores no definen el patrimonio intangible relacionado con la materia de trabajo de la Lingüística, aunque sí pugnan por una "regulación del patrimonio cultural intangible". ¿De todo este patrimonio? ¿Reduplicación de investigaciones teatrales (si seguimos la idea de que el teatro es patrimonio intangible)? Bienvenida la reduplicación en lo que a teatro se refiere, ya que, para empezar, no es materia ni sustantiva ni pertinente dentro del INAH.
- "estructurarlo secuencialmente", "ordenarlo por capítulos y por familias de términos y conceptos", "ajustándolo de acuerdo con la lógica estructural de la ley del 72".<sup>18</sup> Todo en un glosario, ¿cubista?
- "manifestaciones culturales sobresalientes".<sup>19</sup> Sobresalientes, relevantes, dignos, intrascendentes, importantes... son palabras que no deberían calificar ningún término de la Antropología y de la Historia. A nivel de cultura, nada es sobresaliente, relevante, digno, intrascendente, importante: no hay superioridad. Quizás la palabra "representativo" podría ser útil, no la palabra "significativo"



cuando resalta algún valor especial: "los monumentos y zonas culturalmente significativos".<sup>20</sup> En el *Análisis General de la Iniciativa de Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación* se rechaza con dureza el término relevancia, sólo para usarlo ocho líneas más abajo: "obras relevantes del muralismo mexicano" (p. 5). Con esto se pone en jaque otro rasgo del análisis científico, la sistematicidad.

- "Se aduce una supuesta caducidad del INAH, omitiendo reconocer que un debilitamiento deliberado, paulatino y sistemático lo ha venido limitando desde hace tres lustros".<sup>21</sup> Quince años de ver el debilitamiento. Ojalá no pase un lustro más de pasividad: Mario A. Pérez Campa lleva dos décadas de ser testigo. Después de tantos años, una de sus propuestas es la de no regatear el ínfimo precio de las artesanías, ya que estas actitudes "llevan a la población indígena a abandonar su herencia cultural".<sup>22</sup> ¿De dónde vendrá esta manía nuestra de regatear, Chihuahua?
- De vaguedades, generalidades, imprecisiones... se pueden citar muchísimas líneas. Baste "nuestra experiencia nacional".<sup>23</sup> ¿De toditos? Bebés, ¿desde qué edad?

Para concluir, el efecto mariposa pasó de largo en nuestro país. Los disturbios de la mariposa monarca se manifestaron al otro lado del mundo. En cambio, el efecto *anopheles* fue instantáneo. Sí hay una enfermedad académica en nuestro medio.<sup>24</sup> ¡Quién no se infecta con la primera línea de la Exposición de Motivos de la susodicha Iniciativa de Ley!



Los europeos, grupo de gente de varias naciones, jamás llegaron a ninguna América. De persistir la epidemia, Efraín Huerta vislumbra un final:

cuando nadie sea nada y todo quede mutilado, cuando ya nada sea y sólo quedes tú, impuro templo desolado, cuando el país serpiente sea la ruina y el polvo, la pequeña pirámide podrá cerrar los ojos para siempre, asfixiada, muerta en todas las muertes, ciega en todas las vidas, bajo todo el silencio universal y en todos los abismos.

Tajín, el trueno, el mito, el sacrificio.  
Y después, nada.<sup>25</sup>

#### NOTAS:

<sup>1</sup> Julio César Olivé y Boly Cottom relacionan el patrimonio intangible con grupos concretos, inamovibles, confinados en estados y municipios. O regiones (¿con leyes de dos o más estados, quizás contrapuestas o

parciales?). ¿Y si estos grupos o parte de ellos migra con todo y su intangibilidad? Ver Boly Cottom, "El marco legal en materia de Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos: su trascendencia histórica y su vigencia jurídica", en *Diario de Campo*, Suplemento 2, agosto 1999, pp. 5, 7 y 10.

<sup>2</sup> Raúl H. Castagnino, *Teoría del teatro*. Citado por Ricard Salvat, en el Prólogo a *Semiología de la representación*, Barcelona, Gustavo Gili, 1978, p. 10.

<sup>3</sup> Gerardo Velázquez, *Teatro festivo popular*, libro inédito.

<sup>4</sup> Gerardo Velázquez, "Teatro festivo popular: imitación y acto creativo", en *Memoria. Coloquio de Teatro de Tlaxcala*, Patronato Estatal de Promotores Voluntarios en Tlaxcala, pp. 9-17, 1996.

<sup>5</sup> El subrayado es mío. En el manuscrito, esta referencia aparece así: "por la mucha tentación/ que le indujo la serpiente".

<sup>6</sup> John E., Englekirk, "Fernando Calderón en el teatro popular mexicano", sobretiro de la *Memoria del Segundo Congreso Internacional de Catedráticos de Literatura Iberoamericana*, Los Angeles, Cal., USA, 1940, p. 12.

<sup>7</sup> Ella F. Quintal Avilés habla de "expresiones materiales y no materiales" en el artículo "La investigación antropológica: en defensa del patrimonio multicultural de México", en *Diario de Campo*, Suplemento 2, agosto 1999, p. 32.

<sup>8</sup> Ponencia de la directiva del Colegio Mexicano de Antropólogos, "Arqueología y defensa del patrimonio", presentada en el Foro "Antropología, Historia, Patrimonio y Sociedad", efectuado del 2 al 4 de agosto de 1999.

<sup>9</sup> Ignacio Guzmán Betancourt, "La sabiduría de la palabra", en *Diario de Campo*, No. 14, agosto 1999, p. 27.

<sup>10</sup> José Luis Vera, "Algunas reflexiones en torno a la investigación y la Antropología Física mexicana", en *Diario de Campo*, Suplemento especial 1, julio 1999, p. 12.

<sup>11</sup> Boly Cottom, *op. cit.*, p. 8.

<sup>12</sup> Mario A. Pérez Campa, "Fundamentos para una posible legislación del patrimonio cultural de la Nación", en *Diario de Campo*, Suplemento especial 1, julio 1999, p. 17; Felipe I. Echenique March, "Otras observaciones a la Iniciativa de la Ley general del Patrimonio General [sic] de la Nación", en *Diario de Campo*, Suplemento 2, agosto 1999, p. 39.

<sup>13</sup> Mario A. Pérez Campa, *op. cit.*, p. 18.

<sup>14</sup> Diego Prieto Hernández, "Por una reestructuración del INAH", en *Diario de Campo*, Suplemento especial 1, julio 1999, p. 25.

<sup>15</sup> Expresado por Lilliana Giorgull Chávez o por quien resumió su ponencia en el Foro de reflexión "El Patrimonio Cultural de la Nación frente al siglo XXI". En *Diario de Campo*, No. 12, junio 1999, p. 15.

<sup>16</sup> Referencia tomada del documento de trabajo que sirvió de base para la ponencia "El patrimonio intangible como bien nacional", presentada en el Foro "Antropología, Historia, Patrimonio y Sociedad", por Roberto Escalante *et. al.*

<sup>17</sup> Ver "La investigación lingüística en el INAH", en *Diario de Campo*, Suplemento especial 1, julio 1999, p. 7.

<sup>18</sup> Documento de trabajo de la Comisión de Glosario, Introducción al "Glosario de términos y conceptos legales incluidos en la iniciativa de Ley de Patrimonio".

<sup>19</sup> Román Piña Chan, "Arqueología, patrimonio y sociedad", ponencia presentada en el Foro "Antropología, Historia, Patrimonio y Sociedad", del 2 al 4 de agosto.

<sup>20</sup> María del Rayo Mena Gutiérrez, "El debate sobre patrimonio cultural (casi) a fin de milenio: a propósito de la Iniciativa de Ley General del Patrimonio Cultural", en *Diario de Campo*, Suplemento 2, agosto 1999, p. 20.

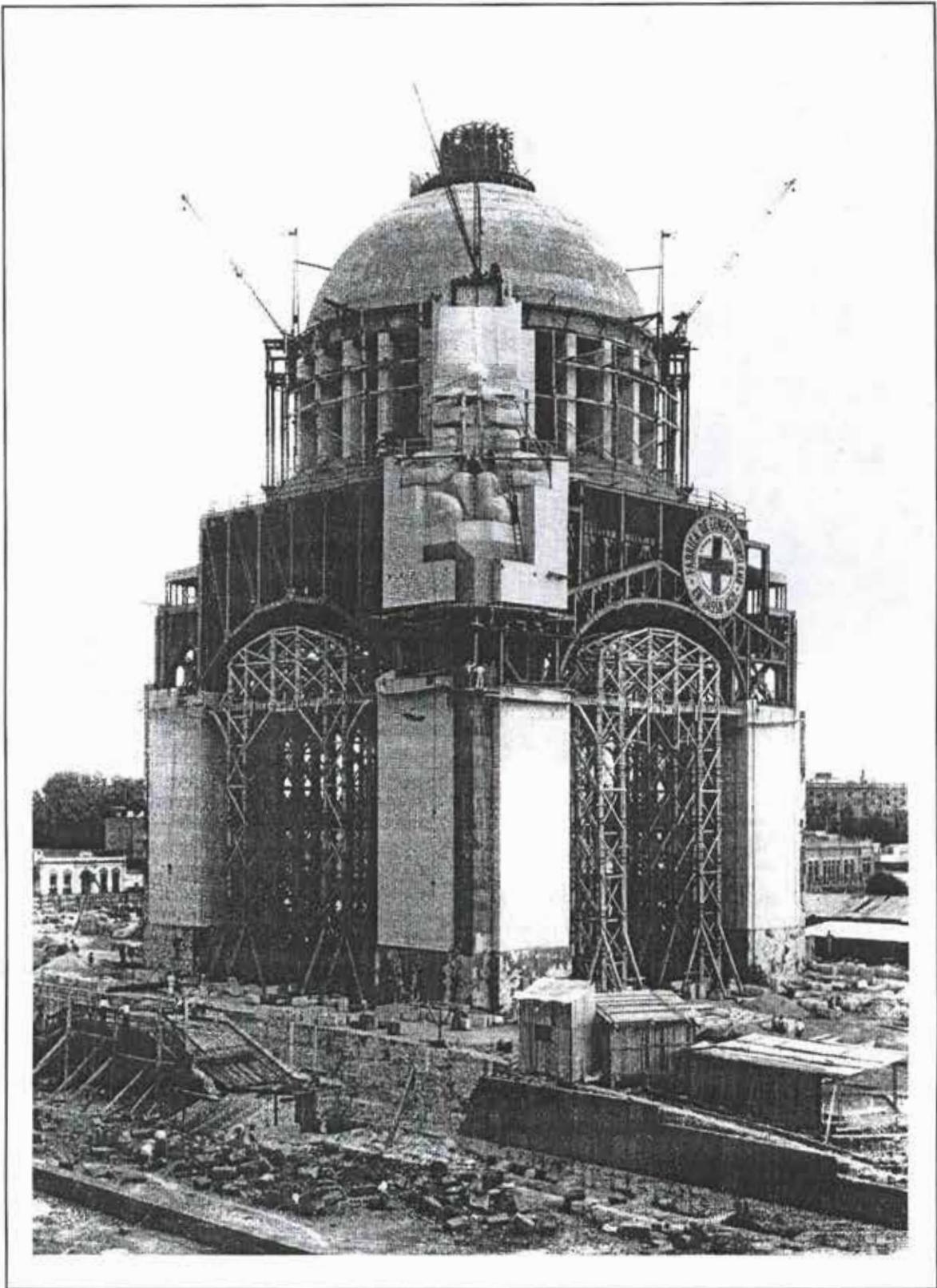
<sup>21</sup> *Análisis General de la Iniciativa de Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación*, p. 3.

<sup>22</sup> Mario A. Pérez, *op. cit.*, p. 17.

<sup>23</sup> Enrique Montalvo Ortega, "Privatización del patrimonio cultural, investigación e identidad nacional", en *Diario de Campo*, Suplemento 2, agosto 1999, p. 29.

<sup>24</sup> Manuel Gándara Vázquez podría ver esto como "si el peligro estuviera en el interior"; el autor de esta ponencia sobre teatro festivo popular lo contempla como una deficiencia académica salvable, mejor que el silencio cómplice: siempre existe la posibilidad de mejorar el "nivel académico", como lo desea Boly Cottom, *op. cit.*, p.9. José Martí es más drástico (mal cito): conozco al monstruo porque he vivido en sus entrañas. ¿Monstruo o monstrúo? Para la referencia sobre el peligro, ver el artículo ameno (ave rara, ejemplo de difusión de la ciencia) "¿Qué hacer en caso de un ataque súbito de *Iniciativitis?*", en *Diario de Campo*, Suplemento 2, agosto 1999, p. 22.

<sup>25</sup> Efraín Huerta, *El Tajín*, en *Diario de Campo*, No. 10, abril 1999, páginas centrales.



## El peritaje lingüístico como herramienta jurídica de defensa

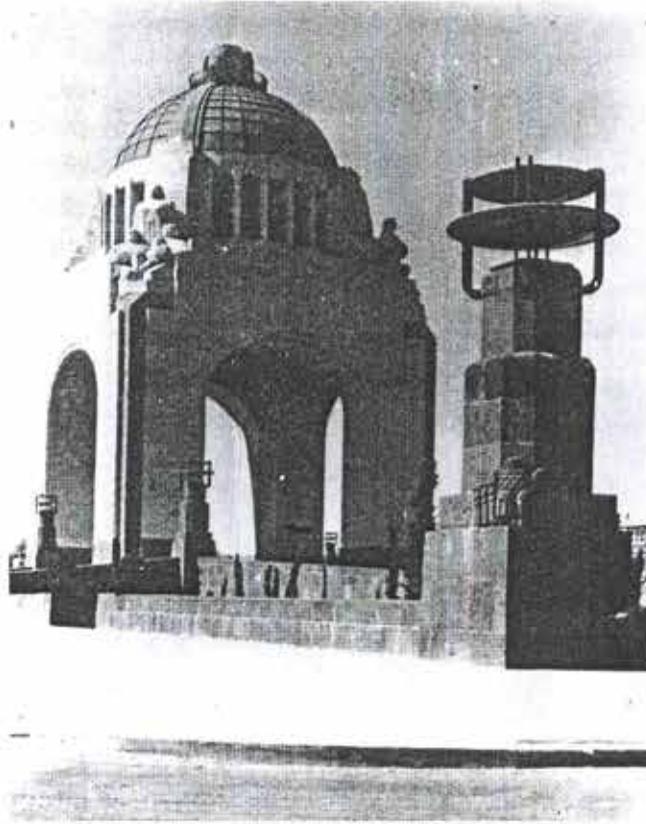
*Ling. Ma. Teresa Pardo*

CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES  
EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL, UNIDAD ISTMO

En enero de 1991, la Subprocuraduría General de Justicia del Gobierno del estado de Oaxaca me solicitó realizar un *peritaje lingüístico* para dictaminar el *grado de manejo del español* de un preso triqui que había sido procesado y sentenciado a treinta años de prisión por el delito de *homicidio calificado*. La solicitud de esta prueba pericial se centraba en el argumento de que este sujeto no poseía la *suficiente* destreza en español para ser procesado en esta lengua y el peritaje se convertiría en el instrumento legal para solicitar la reposición del proceso e impugnar la sentencia dictada por el juez mixto de Primera Instancia del Distrito de Juchitán, Oax., el 24 de octubre de 1990.

Para aquél entonces, aún no se habían llevado a cabo las reformas legislativas que abrirían nuevos espacios para la defensa de los indígenas, así como la consideración de los usos y costumbres de su grupo de pertenencia para calificar la gravedad del delito, el grado de culpabilidad y al dictar sentencia. Tampoco se había reglamentado el derecho de los indígenas a la solicitud de un intérprete cuando algunos de los sujetos involucrados en el proceso no entendieran o no hablaran suficientemente el castellano, por lo que la omisión de la designación de un intérprete era impensable como causal para la reposición de un delito.

En virtud de esta ausencia de antecedentes en materia penal y legislativa, el *caso del preso triqui* que aquí reseñaremos puede ser considerado como una experiencia pionera en el sistema de procuración de justicia del estado de



Oaxaca. Este caso fue el primer ejemplo, en materia de impartición de justicia a indígenas, de solicitud y aceptación de un peritaje lingüístico como herramienta jurídica de defensa y constituyó un precedente de importancia con respecto a la posibilidad de argumentar jurídicamente la reposición de un procedimiento por haberse llevado a cabo en una lengua que el inculpado no entendía y por habersele imputado declaraciones que no correspondían a su grado de manejo del español, aún después de más de dos años de detención.

La decisión tomada por el subprocurador del estado de Oaxaca para la resolución del caso del preso triqui, desde luego que contó con la voluntad del entonces gobernador de la entidad, Lic. Heladio Ramírez López, quien frente al estado de violencia que se vivía al interior de los Copaltes y las demandas del Movimiento de Unificación y Lucha Triqui (MULT), concedió un proceso de amnistía a todos los presos triquis.

### I. El peritaje lingüístico en el caso triqui

Cuando me solicitaron llevar a cabo este peritaje mi acercamiento a los tribunales o a las cárceles oaxaqueñas era prácticamente nulo. Mi falta de experiencia en este ámbito no me permitía comprender cabalmente el grado de subordinación impuesta a los indígenas durante los procesos penales, ni sospechar que las declaraciones que se le imputaban a un sujeto como "narradas de su propia voz" pudieran estar tan distantes de su capacidad de co-



municarse en la lengua en la que se consignaban sus supuestas declaraciones. La lectura del expediente judicial del preso triqui me hizo suponer que se trataba de un sujeto *bilingüe activo* que poseía un manejo funcional del español y mi gran preocupación fue hacia dónde apuntar para demostrar que este sujeto no era apto para ser procesado en español.

Mis inquietudes sobre qué tipo de instrumento preparar para llevar a cabo este dictamen se multiplicaron. La disposición de la subprocuraduría para proceder en este caso me demandaba elaborar un dictamen que pudiera servir como un instrumento jurídico de defensa, pero cómo demostrar un trato inequitativo durante las diligencias judiciales atendiendo a la condición lingüística de este sujeto si aparentemente era apto para desenvolverse en español. Por otra parte y dada la condición pionera de este tipo de peritaje, también surgía la solicitud de realizar un dictamen cuyo rigor metodológico convenciera al juez, pero cuyo manejo de un lenguaje técnico-especializado no lo convirtiera en un instrumento inaccesible. Por úl-

timo, y en consecuencia nuevamente de lo anterior así como del dominio sociocomunicativo de referencia, la realización de este tipo de diagnóstico requería de la aplicación de una técnica de medición específica y de un instrumento de evaluación especializado.

Para acercarme a tales propósitos, diseñé una tipología de medición que se adecuara a los términos empleados en el lenguaje técnico-jurídico (*suficiente o insuficiente*), pero que me permitiera evaluar con precisión la capacidad del sujeto para interactuar en un proceso penal llevado a cabo en español; así, establecí cuatro rangos de dominio del español: *incipiente, insuficiente, suficiente y coordinado*. Asimismo, formulé una metodología para evaluar la competencia lingüística que poseía este sujeto en español, medida a través de la adecuación de sus expresiones a las normas gramaticales del español, la complejidad en la construcción sintáctica de sus oraciones y la amplitud de su vocabulario, su habilidad de expresión y comprensión, así como su competencia comunicativa para interactuar en diversos contextos (formales e informales). El instrumento de eva-

luación se estructuró con base en los criterios establecidos en los rangos de medición y en cada apartado se aumentó el nivel de complejidad.

El instrumento o *test de medición* que resultó fue bastante extenso ya que no estaba diseñado solamente para evaluar la competencia lingüística y comunicativa del sujeto en situaciones sociocomunicativas de la vida cotidiana - donde, según su expediente, se desarrollaba *perfectamente* en español porque había pasado más de diez años en los campos agrícolas de Ensenada -, sino también su capacidad para interactuar en una situación sociocomunicativa caracterizada por un lenguaje altamente tecnificado y codificado, así como por una serie de prácticas discursivas y sociales exclusivas del ámbito jurídico.

Una vez diseñado el instrumento de evaluación, me dirigí a conocer y entrevistar al preso triqui. Para gran sorpresa mía y a favor de la disipación de las inquietudes que me habían acompañado por varios días acerca de cómo demostrar fidedigna, honesta y pericialmente la incapacidad de este sujeto para ser procesado en español, me encontré con

un hombre que ni siquiera era capaz de responder correctamente en español sus *generales*, preguntas con las que, se supone, debe iniciarse cualquier interrogatorio penal.

Por cuestiones de espacio no es posible transcribir todo el dictamen, pero los resultados fueron asombrosos si los comparamos con el sujeto del expediente. El hombre entrevistado - el mismo del expediente con nombre y apellido certificado por las autoridades de la penitenciaría - resultó ser un hablante *incipiente* del español con tendencias hacia el rango posterior, *insuficiente*. Muchos de los apartados del instrumento de evaluación tuvieron que ser omitidos a lo largo de la entrevista.

El Señor X tendía recurrentemente a sustituir la primera persona del singular (yo) por la tercera del singular (él). En sus expresiones se advertía una constante falta de concordancia entre género y número y entre sujeto y verbo. Las frases que construía en español eran breves y del tipo afirmativo en tiempo presente, no obstante que estuviera refiriéndose a sucesos que le habían acontecido con anterioridad. Era incapaz de narrar una serie de hechos en español y mucho menos ubicarlos en un eje espacio-temporal.

A pesar de que había estado por más de dos años en prisión y que supuestamente había intervenido en toda la serie de trámites que impone un proceso legal, esta persona todavía no sabía lo que significaban términos como *reo*, *imputar*, *impugnar*, *consignar* o *notificar*. La respuesta frente al significado de muchos de ellos en contexto, fue una cara de asombro o de risa; la acción de notificar fue asociada a términos como la cárcel o los papeles y se ofendió cuando le dije que él podía ser calificado como un reo. Definitivamente no era capaz de comprender el lenguaje propio del ámbito jurídico, ni en sus expresiones más sencillas, aunque para estas épocas ya mostraba gran habilidad para reconocer el estilo discursivo propio de este dominio y cuando este estilo era utilizado en una expresión interrogativa tendía a responder negativamente.

En suma, la capacidad de manejo del español que mostró el Señor X, únicamente le permitía comunicarse fragmentaria y pobremente en español en situaciones de la vida cotidiana. La actitud que mostró al hablar en este idioma - medida a través de diversos rasgos de orden metalingüístico como cara de asombro, nerviosismo y risas, silencio absoluto, pausas prolongadas al hablar, abuso en el uso de muletillas, respuestas del tipo interrogativo-demonstró que este sujeto presentaba una fuerte inseguridad al comunicarse en español y que durante el interrogatorio y el juicio penal se le colocó en una situación de amplia desventaja, sin permitirle el derecho a replicar o argumentar en su favor, o, por lo menos, a comprender el juicio que lo sentenció

a treinta años de prisión. Los términos de *premeditación*, *alevosía* y *ventaja* que calificaron a su homicidio, todavía no formaban parte de su repertorio lingüístico al momento de la entrevista.

Una vez analizada rigurosamente la entrevista, cuya transcripción fidedigna fue entregada al juez junto con el dictamen, se concluyó *que el preso triqui no poseía un grado de manejo del español para responder correctamente a un interrogatorio penal, argumentar en favor o en contra de lo que se le acusaba o ser procesado en este idioma; así como que las declaraciones que se le habían imputado a lo largo del proceso como "narradas de su propia voz" no correspondían a las de un hablante nativo del idioma triqui cuyo nivel de manejo del español era incipiente.*

La voluntad política del entonces ejecutivo del Gobierno del estado de Oaxaca, aunada a la disponibilidad de la Procuraduría General de esta entidad, así como el buen manejo de este peritaje por parte del abogado defensor y la inobjetabilidad del rigor de este instrumento por parte del juez, constituyeron a este peritaje lingüístico en la herramienta jurídica para argumentar la reposición del proceso; dos años después de realizado el dictamen, el preso triqui fue liberado.

## **2. La aplicación de peritajes lingüísticos en el marco de las recientes reformas legislativas**

En los últimos años se han decretado, tanto a nivel nacional como al interior del estado de Oaxaca, una serie de reformas al *Código Penal* y al *Código de Procedimientos Penales* tendientes a promover un trato más equitativo en la impartición de justicia a individuos de condición indígena. Con base en ello, el juez está obligado a garantizar la presencia de traductores, cuando una de las partes así lo solicite, y a considerar las prácticas culturales de los indígenas inculcados en la calificación del delito y al dictar sentencia, para cuyo conocimiento requiere de la aplicación de peritajes prácticos por parte de autoridades tradicionales o de peritajes de especialistas como antropólogos, lingüistas u otros que le aporten elementos. Uno de los antecedentes más importantes para instrumentar estas reformas se refiere al Convenio de Colaboración firmado el 29 de julio de 1991 entre la Procuraduría General de la República y el Instituto Nacional Indigenista (INI), donde se le otorga al segundo la facultad de nombrar y certificar a los peritos.

En los hechos, sin embargo, todos estos derechos y atribuciones han sido recurrentemente violados.

La posibilidad tan reciente de aplicación de peritajes antropológicos y lingüísticos ha propicia-



do que los fines de su reglamentación y propósitos de su aplicación todavía no hayan sido cabalmente comprendidos por los jueces y agentes del ministerio público, quienes han confundido al peritaje antropológico como el instrumento legal para certificar la condición indígena del sujeto y al peritaje lingüístico como el mecanismo para legitimar el derecho de solicitud de un traductor. Esta situación constituye una violación a los derechos de los indígenas reconocidos constitucionalmente y reglamentados en los Códigos arriba mencionados.

Con respecto a los peritajes lingüísticos —cuyas facultades y posibilidades espero haber dejado bien delineadas en la presentación del caso triqui— se ha acreditado a varios hablantes nativos como peritos, sin valorar que su condición de hablantes bilingües no les otorga la calidad de árbitros en la materia de la lingüística. Asimismo, se ha confundido la condición de los peritajes lingüísticos con las funciones y acreditación de los traductores —un tema que merecería otro escrito— y, por último, se ha otorgado a los peritajes lingüísticos el poder de funcionar a la par de otras pruebas periciales, como las de balística o de huella. Uno de los casos más ejemplificadores, en este último sentido, es el del peritaje lingüístico solicitado para probar la inocencia o culpabilidad de un sujeto detenido como presunto responsable del homicidio de un personaje de la Sierra Mixe y cuya defensa se sostenía en que el detenido, a pesar de ser nativo de la región mixe, ya no hablaba la lengua mixe, puesto que desde muy pequeño había residido fuera de esta región. El dictamen del

perito en lingüística, según la solicitud del juez, debía probar si era "posible que el procesado dominara a la perfección el dialecto (lengua) mixe", con el objeto de confrontar las declaraciones del detenido con las de la testigo ocular del asesinato, quien alegaba que el homicida se había dirigido a ella y a la víctima en la lengua mixe.

No se requiere ser lingüista para comprender que no existe ningún *test* de medición para dictaminar si un individuo habla una lengua, cuando este individuo está predispuesto a ocultar que la habla y se niega a comunicarse en ella. Es posible, quizás, que a través de la actuación lingüística del sujeto en otra lengua —en este caso, el español—, el lingüista pueda detectar algunos rasgos, estilos y comportamientos en el uso y manejo de este idioma, que le indiquen la adquisición de otro idioma como lengua materna —en este caso, el mixe—; sin embargo, ello no es prueba contundente para demostrar que el sujeto posee un manejo funcional o *activo* de dicha lengua y mucho menos que la "domine a la perfección".

Seguramente tendrán que pasar varios años más para que los peritajes lingüísticos puedan cumplir efectivamente su función de herramientas jurídicas de defensa de presos o procesados indígenas, pero este logro seguramente estará subordinado a la formación y acreditación de verdaderos peritos en la materia de la lingüística jurídica.

## El peritaje antropológico: ¿Se reconoce o se borra la diferencia cultural?

*Mtra. Artemia Fabre*

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Hacer un planteamiento sobre aquello que constituye y define lo que es un peritaje antropológico implica llevar a cabo una reflexión en varios sentidos: antropológico, jurídico y social sobre su pertinencia, así como el por qué, recientemente, se le ha incluido como una prueba más en los procesos penales.

Su inclusión en el Código de Procedimiento Penales para el Distrito Federal y en el Código Federal de Procedimientos Penales en materia de Fuero Común para el Distrito Federal y para toda la República en materia de Fuero Federal, se da a partir de enero de 1991.

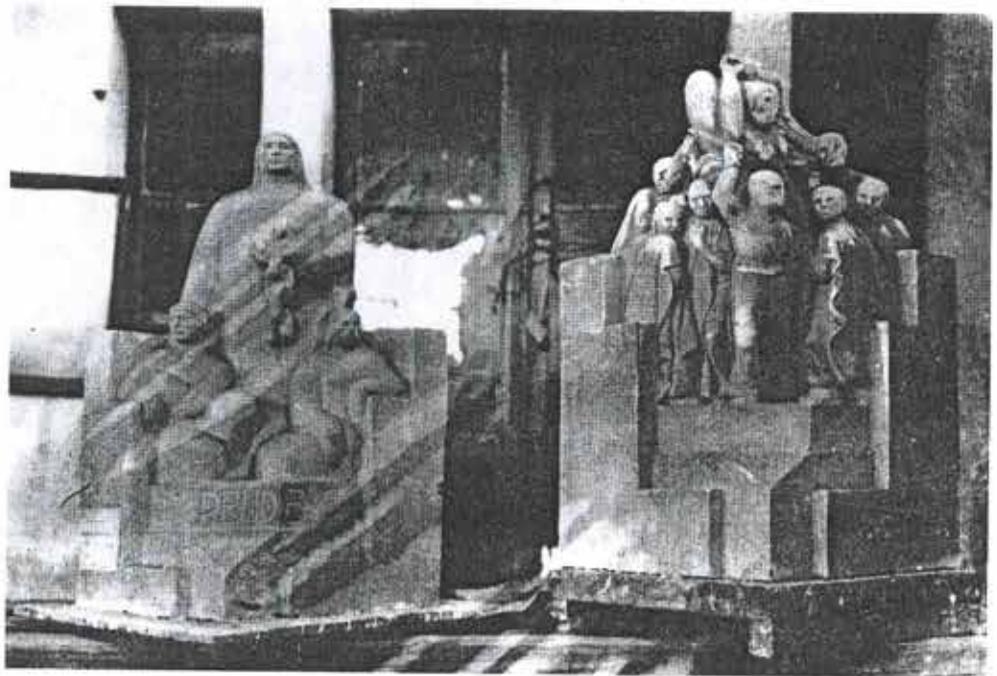
¿Qué implica la inclusión del peritaje antropológico dentro de los procesos penales como un medio de prueba, y qué significa realmente un peritaje de esta naturaleza?

Es necesario dar algunos elementos generales sobre qué se entiende por peritaje para definir y establecer lo constitutivo de lo antropológico y su inclusión en la normatividad jurídica de nuestro país.

El peritaje es un medio de prueba,<sup>2</sup> aunque también se habla de él como un dictamen, como una constancia; sin embargo, lo que es importante subrayar es que el saber de una ciencia, de una disciplina, se constituye en un medio de prueba. Esto es, se vuelve sólo una vía que le permite al juez establecer la prueba como valoración en la medida que le da elementos o razones para formalizar hechos que escapan a la lógica y entendimiento jurídico.

El peritaje no debe pretender sustituir al juez en términos de valorar ni acreditar si el inculpado es o no culpable.

No obstante que el juez la considera como un medio de prueba, ésta debe verse como un valor pleno que se genera en el seno de una discipli-



na que reconoce aquello que emite como un saber propio. En este sentido se habla del peritaje como un medio de prueba aplicado al campo del Derecho, en procesos judiciales. Sin embargo, el peritaje no se reduce o se circunscribe sólo a este ámbito.

Por tanto, es necesario entender que el peritaje en general es la inclusión de saberes específicos creados en otras disciplinas que contribuyen al esclarecimiento —como ya mencioné— de hechos y acciones ajenas, en este caso, al campo del Derecho o de cualquier otro campo de conocimiento que requiera el saber profesional de otra disciplina.<sup>3</sup>

En el caso de procesos judiciales puede solicitar un peritaje el abogado, el defensor, el juez, el ministerio público e, incluso, el inculpado. En muchas ocasiones, además, se recurre a más de un peritaje para acreditar o desacreditar la prueba que ha presentado ya sea el ministerio público o el abogado defensor; así, se suele pedir un tercero en discordia y éste puede ser solicitado por el juez.

### **El peritaje antropológico**

En el artículo 220 bis del Código Federal de Procedimientos Penales se estipula: "Cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena, se procurará allegarse de dictámenes periciales, a fin

de que el juzgador ahonde en el conocimiento de su personalidad y capte su diferencia cultural respecto a la cultura media nacional".<sup>4</sup>

Por otra parte, en el artículo 52, fracción V, del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia Federal, se estipula: "El juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad, tomando en cuenta (entre otros)... Fracción V: Cuando el procesado perteneciera a un grupo indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres".

Podemos decir que la inclusión del peritaje antropológico representa un avance en términos de la inclusión en la norma jurídica de la diferencia cultural, al aceptar en primera instancia la existencia de individuos indígenas que tienen formas culturales diferentes a "la media nacional" y que, además, tienen "usos y costumbres" diferentes y también lenguas diferentes. Sin embargo, los candados y las limitantes se dejan ver de inmediato: ¿qué se quiere decir con "...conocimiento de su personalidad y capte su diferencia cultural respecto a la media nacional"? ¿Significa esto que el aparato jurídico hegemónico realmente está discutiendo y creando una apertura para incluir órdenes legales plurales? La respuesta a esta pregunta es negativa. En efecto, realmente lo que sucede es que se continúa con esquemas cognitivos que generan visiones etnocéntricas y racistas que, más que fomentar una apertura "democrática" hacia la multiculturalidad, borran y erosionan las culturas indígenas que forman parte de esta nación, justamente al incluir a los pueblos indígenas en el orden jurídico y constitucional,<sup>5</sup> pero sin reconocer sus derechos colectivos.

¿Qué significa un artículo constitucional —el artículo 4to— que no reconoce los derechos colectivos de los pueblos indígenas, pero sí reconoce la existencia de culturas indígenas? Y, bajo estas condiciones, ¿cómo puede un peritaje antropológico servir como medio de prueba de la diferencia cultural de un inculpado?<sup>6</sup>

Para contestar tales preguntas es necesario considerar varios elementos: 1. Cuál es el lugar asignado a los pueblos indígenas en la correlación de fuerzas entre sectores sociales y el Estado; qué lu-

gar ocupan éstos frente a la sociedad y frente a los derechos consignados constitucionalmente, a los derechos consignados internacionalmente y a aquellos derechos propios que tienen simplemente por ser individuos y colectivos en tanto culturas diferentes. ¿Continuamos con formas veladas y, a veces,



evidentemente etnocéntricas y racistas para establecer esta nueva relación de "reconocimiento" o estamos viviendo transformaciones que realmente fomentan la inclusión de la diferencia cultural? Como dice Clavero, "la inserción de los pueblos indígenas sigue estando dentro de un monoconstitucionalismo que realmente no transforma las relaciones existentes". (Clavero:1995). 2. Cómo se puede establecer una comunicación intercultural que permita conocer dialógicamente a "otros" que son diferentes de la "media nacional" y qué implica aceptar la existencia de mundos posibles diferen-

tes y, por tanto, de formas de conocimiento y significados diferentes que no pueden ser codificados o decodificados analógicamente sino a través de aceptar lo distinto y establecer justamente esa distinción entre lo igual, lo similar y lo diferente.

El trabajo antropológico como dictamen no implica el equiparamiento de hechos y saberes a modo de una burda traducción, sino interpretar las señales del otro, la cultura del otro, y no sólo dar una visión de uno sobre el otro; es salirse del sentido común y mostrar lo distinto de esos otros distintos. Es necesario "...trascender los niveles demostrativos implicando el reto de contrarios"<sup>7</sup> (Sánchez: 1992). Es aceptar que en los procesos cognitivos es donde se elaboran conceptos abstractos o figurativos de los cuales puede extraerse el material de sentidos y no solamente de la experiencia sensorial o motriz. (Sánchez:1997).<sup>8</sup> Permite la aceptación de otros mundos posibles, lo que implica reconocer, entre otras cosas, construcciones diferentes de vida, por ejemplo, en aquello que se considera dañino, bueno, prohibido, etcétera; ello posibilita establecer soluciones diversas a los conflictos y formas de comprender y vivir la vida. Lo anterior entra en contradicción con "... la aplicación de penas y procedimientos dentro de formulaciones preestablecidas, de imperativos Kantianos, ya que a un comportamiento corresponde una pena y un procedimiento". Esta es una forma de abordar la rea-

lidad "... muy propia de la hermenéutica jurídica, concuerda con la positivización del derecho".

Sin embargo, en el caso de la antropología, "... su interés se centra en la correlación de los medios de solución de los conflictos con la visión heurística de la totalidad de la vida del pueblo, ... que implica modelos de comportamiento específicos insertos en el contexto cultural". (Perafan, *op.cit.*).

Dicho de otra forma, se tiene un ordenamiento jurídico como el derecho penal, el cual regula las violaciones a las normas y estipula sanciones a los infractores de esas normas, pero no puede ir más allá de sus propios límites; por tanto, necesita de la ayuda de otras ciencias para allegarse de información que permita comprender la conducta del inculpado: comprender las acciones que llevan a un individuo o individuos a cometer un delito. Más aún, si el delito por el cual se le encarcela, es considerado delito en su cultura y cuales son las sanciones. En este sentido el saber antropológico coadyuva al proceso de impartición de justicia, al poner su conocimiento en juego.

El saber antropológico contribuye a mostrar al juez, al abogado, al ministerio público, información sobre valores y sistemas simbólicos diferentes a los de la "media nacional". Sin embargo, se ponen en juego saberes de una forma desigual, la del antropólogo y la del juez, en tanto que la decisión y uso del medio de prueba del peritaje antropológico estará determinado por el valor de credibilidad y comprensión que el juez le dé al conocimiento profesional antropológico<sup>9</sup> y, más aún, sobre la valoración que dé al sujeto indígena.

El peritaje antropológico se constituye en una práctica científica que propicia un diálogo, explicita las regiones de no contacto cultural y evidencia los problemas de comunicación y visión del mundo; con ello, no sólo se contraponen derechos y sanciones, sino que, fundamentalmente, se establece un conflicto de sentido y direccionalidad de formas culturales ya claramente reconocidas —en el artículo 4to constitucional y el artículo 169 de la Organización Internacional del Trabajo—. Sin embargo, no se fortalece y ejercita verdaderamente el derecho a la diferencia ni se promueve un diálogo intercultural.

Este medio de prueba no sólo fomenta un acercamiento, sino que se constituye como un saber calificado que incide tanto en situaciones de querrela penal como en conflictos y tensiones que irrumpen o transgreden el orden nacional o viceversa, esto es, que transgreden el orden cultural in-

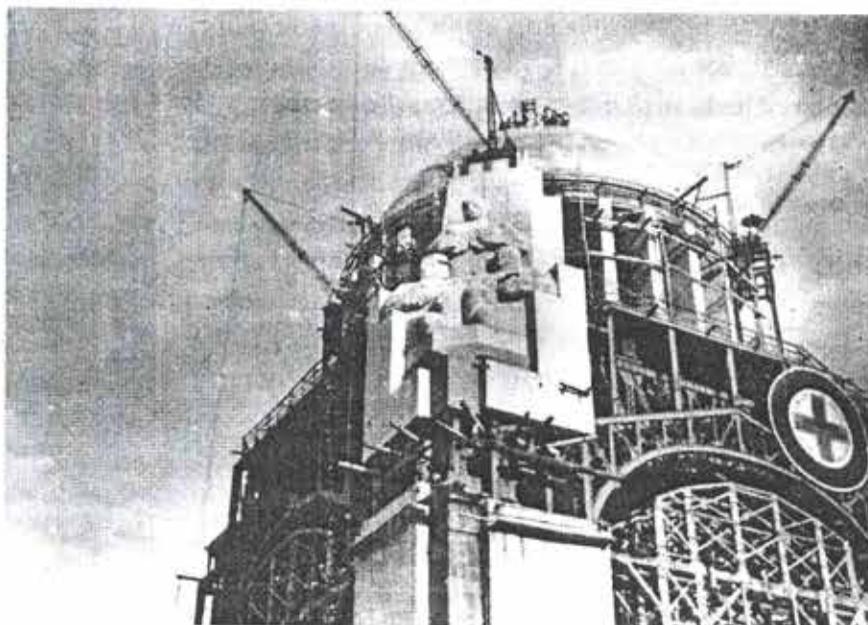
dígena. Permite establecer un puente que muestra claramente la diferencia cultural y la complejidad en la impartición de justicia.

### Reflexiones finales

La inclusión del peritaje antropológico es de suma importancia, ya que se espera que destituya al peritaje psicológico y/o psiquiátrico para evaluar a los indígenas. Estos peritajes son los más solicitados y, en la mayoría de los casos, no debían de efectuarse. Por un lado, no fortalecen la diferencia cultural y, por otro, muestran la peculiar visión de jueces y abogados: para estar en condiciones de aminorar la pena, requieren de instrumentos que les permitan saber si los individuos indígenas están "bien" de sus facultades mentales, o si existe en ellos un atraso cultural significativo, aunado a la situación socioeconómica.

Al fundamentar los jueces sus sanciones a partir de considerar a los indígenas como sujetos psicológicamente inmaduros o retrasados culturalmente, no los favorecen en realidad. Si a esto agregamos que los instrumentos con los cuales se hacen las valoraciones psicológicas o psiquiátricas, no corresponden a las determinantes culturales de estos sujetos indígenas, tenemos como resultado un sistema de impartición de justicia que pretende serlo, pero que, en la realidad, deja más dudas que certezas.

El reto y lo específico del peritaje antropológico se encuentra justamente en crear el espacio para reconocer la existencia de mundos diferentes, pero en un sistema donde todos seamos iguales ante la ley, donde existan grandes universales que permitan la homogeneización de criterios y, en consecuencia, el establecimiento de una norma jurídica válida para todos los individuos.



<sup>1</sup> La información sobre Códigos y artículos la obtuve gracias a la colaboración de la abogada Elisa Cruz, quien trabaja en la ONG SAIAC. Además en el trabajo de Monsiváis: 1998, el trabajo inédito de Héctor Ortiz: 1998, y mi propio trabajo en los cursos sobre peritaje antropológico dados en Chihuahua 1996 y 97, en el D.F. 1998 y 1999 y Toluca 1999.

<sup>2</sup> En el Código Federal de Procedimientos Penales, el artículo 93 habla sobre los peritajes; en el artículo 223 se habla de quien puede ser perito profesional y de los peritos prácticos.

<sup>3</sup> Existen diferentes tipos de peritajes: medicina forense, poligrafía, criminología, identificación de huellas, psicológico, psiquiátrico, de tránsito terrestre y aéreo, en ingenierías, balístico, etcétera. Es importante recalcar que los peritajes no sólo se solicitan para procesos penales, también existen agrarios, civiles, en las artes, etcétera. Además existen los peritajes arqueológicos, los etnohistóricos, los de antropología forense, los cuales están íntimamente relacionados con la ciencia antropológica.

<sup>4</sup> Existen también otros artículos del CFPP relacionados con la especificidad étnica indígena como son el 124, 146, 223; en este último se estipula la posibilidad de peritos prácticos. Es importante poner atención en el artículo 220 bis ya que se establece claramente la relación entre lo indígena y la nación; ello implica una reflexión sobre la pertinencia o no del peritaje y sus limitaciones, debido a la visión etnocéntrica de dicho artículo.

<sup>5</sup> A partir de 1992 fue hecha la adición al artículo 4to Constitucional en donde se incluye a los indígenas en tanto culturas, fundamentalmente para su protección, pero no el reconocimiento de su derechos colectivos. De esta manera, no queda clara todavía su personalidad jurídica.

<sup>6</sup> En este trabajo me ceñiré a la pertinencia y limitaciones que hasta ahora tiene el peritaje antropológico y dejaré para otra discusión los derechos de los pueblos indígenas.

<sup>7</sup> En varias ocasiones he tomado seminarios y compartido discusiones con la antropóloga Esther Sánchez; por ello, mucho de lo expresado en este trabajo forma parte de esos saberes compartidos.

<sup>8</sup> Los trabajos relacionados con los procesos cognoscitivos dan perfecta cuenta de la distinción entre procesos abstractivos y asociativos, así como de aquellos procesos humanos que construyen conceptos pero cuyo significado conceptual y de visión del mundo puede ser diverso, más no los procesos en sí mismos. Así, el peritaje antropológico, en tanto que saber científico, puede mostrar a través de un proceso de interpretación y no de equiparamiento de conocimiento lo distintivo de los distintos y aquello que puede considerarse como similar o no. (v. entre otros: Bateson: 1991; Glenn: 1985; Varela: 1992 y Brown, George en Sánchez: 1997).

<sup>9</sup> Esto es independientemente de que el dictamen antropológico esté bien elaborado. Será materia de un análisis posterior cómo se construye un peritaje antropológico y las limitantes que todavía existen en nuestro país para su uso y efectos.

Clavero, Bartolomé: "Multiculturalismo y monoconstitucionalismo de la lengua castellana en América", en Magdalena Gómez (comp.) *Derecho Indígena*, México, INI, AMNU, 1997.

Fabre, Artemia: "Cultura y Religión, Comunidades indígenas y religiosa", en Rodolfo Casillas (comp.) *Problemas socioreligiosos en Centroamérica y México. Algunos estudios de caso*, México, Flacso, 1997.

Fabre, Artemia: "Religión y conflicto social en Oaxaca: entre el abuso de la autonomía y el ejercicio de la libertad individual" en E. Marroquín, *¿Persecución religiosa en Oaxaca?*, México, Instituto Oaxaqueño de las Culturas/ IIS/UABJO, 1995.

Fabre, Artemia: Cursos sobre peritaje antropológico en Chihuahua, para la ENAH y para grupos indígenas Rarámuri y Odames. Diplomado en Antropología Jurídica del INAH en el D.F. y en Oaxaca, 1996, 1997, 1998, 1999.

Glenn, E.S., Ch. Glenn: *El Hombre y la humanidad. Conflicto y comunicación entre culturas*, México, Paidós, 1986. (Biblioteca de psicología y Sociología).

Monsiváis Márquez, Salvador: *El peritaje antropológico. Juicios y nociones elementales para uso y elaboración*, México, INI, 1998.

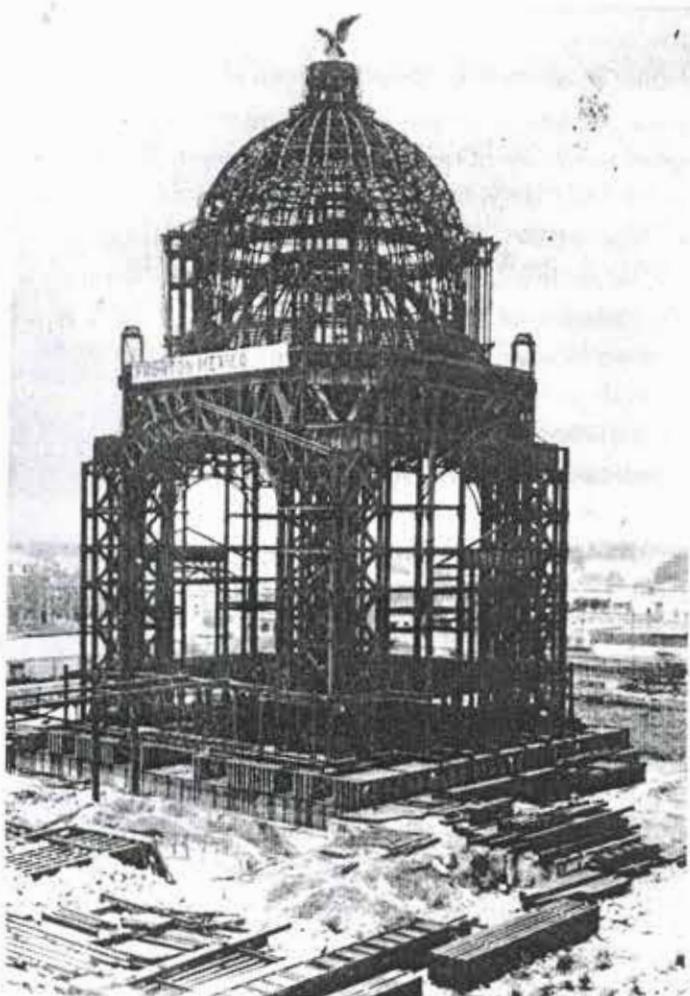
Ortiz, Héctor: *El peritaje antropológico: Aspectos Generales* (mimeo), 1998.

Sánchez Botero, Esther: "Peritazgo Antropológico. Una forma de conocimiento", en *El otro derecho*, No. 2, Santa Fé de Bogotá, ILSA, 1992.

Sánchez Botero, Esther: "Bases epistemológicas para el análisis de las justicias indígenas", en *Justicia y pueblos indígenas de Colombia*, UNC / UNIJUS, 1996.

Sánchez Botero, Esther: Seminarios impartidos en Colombia en Diplomado Binacional sobre cuestiones indígenas e impartición de Justicia, en Sibundoy, Putumayo, Colombia, 1996.

Sánchez Botero, Esther: Seminarios impartidos en México en el INI, CIESAS y Cuernavaca, 1998.



## El futuro del patrimonio cultural y el desarrollo sustentable

*Dr. Jack Corbett*

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE OAXACA

Salvo en algunos casos, como el del Encuentro Nacional en Defensa del Patrimonio Cultural en Chiapas en agosto, el debate sobre la Iniciativa de Ley General sobre el Patrimonio Cultural de la Nación ha sido dominado por el interés y los intereses de arqueólogos, arquitectos y otros especialistas, quienes por ley y desarrollo profesional, tienen bajo su responsabilidad la protección del patrimonio cultural. Esta tendencia es desafortunada por múltiples razones. En primer lugar, porque mantiene la percepción pública de que tal protección corresponde a un grupo de especialistas y, por ende, nadie más tiene por qué meterse en eso; en segundo, porque la voz de los profesionales tiene la tendencia a marginar la voz de otros sectores del público con inquietudes legítimas; en tercero, porque tiene el efecto de limitar la posibilidad de aprovechar ideas y experiencias provenientes de entornos diferentes, pero que merecen consideración en el ámbito del patrimonio cultural. Sin duda, no se trata de un complot ni de una manipulación preconcebidos, pero su efecto es que puede cerrar el debate a los que no tienen acceso al marco conceptual definido por los expertos en el tema. Así como la guerra es demasiado importante para dejarla en manos de los generales, el patrimonio cultural es demasiado importante para la nación como para dejarlo en manos de los arqueólogos, empresarios, o cualquier otro grupo pequeño.

Muchos de los comentarios sobre la nueva Iniciativa reflejan preocupaciones tales como que (1) la ley entregará el patrimonio a los que quieren venderlo "a la manera capitalista" y (2) que las autoridades locales no tendrán la capacidad ni el interés de resistir presiones en contra de la protección. Son, desde luego, preocupaciones relevantes, pero la respuesta predominante ha sido la de reafirmar el papel rector del Estado, lo que se convierte en una ironía si se consideran las críticas severas que han sufrido las políticas culturales de ese mismo Estado. Pero hay algo más importante que hay que destacar: la prevalencia de la postura



de mantener al INAH como el actor gubernamental más visible en la maraña de leyes, reglamentos, sanciones y procesos burocráticos que caracterizan tanto el control de sitios arqueológicos, como el de los centros históricos. Poco a poco, tras las seis décadas de vida del INAH, la responsabilidad de proteger el patrimonio cultural ha transformado a este Instituto de una entidad cuyo papel original era educar (en el sentido amplio), a una institución que dedica mucho de sus energías y recursos a controlar el uso del suelo, la venta de chácharas, la construcción, la excavación, y mucho más. Todo control tiene su lógica, pero el efecto que se ha producido es la caracterización del INAH como una dependencia que siempre dice "no" y que impone límites en las actividades de los demás. El hecho de que tanto la ley como la responsabilidad profesional requieran de tal "no" tiene poco peso en el juicio de los afectados.

Particularmente en las zonas rurales o en las áreas donde hay vestigios arqueológicos, las consecuencias de tal actitud se revierten en contra del INAH y del patrimonio cultural por dos razones. La primera es que, hasta ahora, el INAH no ofrece nada a cambio de las restricciones y controles que impone. Aunque son los reglamentos y leyes los que limitan el uso del suelo, la construcción o el saqueo, no se otorga nada a cambio, como generar empleos, mejorar servicios o promover oportunidades. La posibilidad de que en un futuro incierto y lejano un sitio sea explorado ofrece poco frente

a las urgentes necesidades que la población tiene hoy. La segunda es que al campesino que apenas gana el sueldo mínimo (cuando hay empleo), el arqueólogo con su camioneta, sueldo y prestaciones garantizadas, le deja la impresión de que defiende tanto sus intereses personales como algún abstracto "patrimonio cultural". Parte de la hostilidad hacia el INAH refleja el sentimiento de que éste no ofrece respeto ni apoyo, sólo control.

### Desarrollo sustentable

Desde los fines de la década de los 80, especialistas en el tema de desarrollo han hablado de desarrollo "sustentable" o "sostenible". Un proyecto especial de las Naciones Unidas —la Comisión Mundial Sobre Desarrollo y Medio Ambiente— caracterizó al desarrollo sustentable como un proceso que permite que la generación actual satisfaga sus necesidades de una manera que no reduzca la posibilidad de que generaciones futuras hagan lo mismo. Es decir, una sobreexplotación de recursos tal que los deja agotados no se considera sustentable, aún cuando sean suficientes para esta generación. Hoy en día sigue el debate de cómo asegurar que el uso de los recursos sea sustentable, sobre todo en circunstancias donde la tendencia ha sido irracional o excesiva, pero ya existe una bibliografía amplia sobre el tema que puede ser consultada.<sup>1</sup> Lo que quisiera más bien destacar, es la importancia de este concepto en el contexto del patrimonio cultural, misma que se finca en que el desarrollo sustentable va más allá del concepto de desarrollo económico, ya que implica no sólo elementos como la producción y eficiencia, sino también dimensiones sociales como las aspiraciones y valores de individuos, familias o comunidades.

Aquí vale la pena señalar que Víctor Toledo, eminente ecologista mexicano, ha comentado que "...la diversidad, la autosuficiencia, el control y la participación locales, la democracia de base y la autonomía (son) preceptos básicos de todo verdadero desarrollo sustentable".<sup>2</sup> Toledo da mucha importancia a la formación de capacidades locales no sólo en términos económicos, sino también en términos de reconocer y responder a los valores y necesidades de la población local. Y no excluye la posibilidad de considerar elementos culturales o el patrimonio cultural en el marco del desarrollo sustentable.

¿Que implica todo esto en el debate sobre la Iniciativa de Ley General? Primero, que con o sin cambios en la ley existe la necesidad de fortalecer al INAH frente a la realidad de que hoy en día la política de un control ejercido de arriba hacia abajo provoca cada vez mayor resistencia, y con un Estado debilitado será más difícil convencer o pre-

sionar a comunidades y grupos para que colaboren en la protección de un patrimonio que les implica más problemas y pérdidas que otra cosa. Segundo, que la posibilidad de ofrecer a grupos y comunidades oportunidades de satisfacer sus aspiraciones y sus necesidades mediante la atención al patrimonio cultural trae consigo, a su vez, la oportunidad de convertir la resistencia y falta de interés en una colaboración productiva y genuina. Tercero, que nos ayuda a reconocer que muchas de las supuestas fallas de la ley actual tienen que ver con actitudes y prácticas que no cambiarán automáticamente con un cambio en la ley. Tales cambios pueden facilitar u obstaculizar un movimiento hacia un INAH más sensible al desarrollo sustentable, aunque la verdad es que también es posible realizar pasos importantes sin cambios legales.

Llevar a cabo tales cambios dentro el marco institucional actual no será fácil. Para empezar, implica que el INAH acepte el compromiso real de colaborar con comunidades y grupos. Es decir, que en algunos sentidos ceda su papel rector en favor de un diálogo extendido. Esto requiere paciencia, capacidad de movilizar o generar recursos, y más atención a la educación de los diferentes sectores. Todo esto cambia un poco el papel del arqueólogo o, más bien, genera la necesidad de desarrollar capacidades nuevas dentro de este personal de base. Un paso a dar en este sentido sería el apoyo al Diplomado en Manejo de Recursos Culturales, iniciado en 1998. Otro paso, sería buscar una mayor colaboración de otros actores sociales y otras carreras profesionales. Aquí, por cierto, veo un dilema en la propuesta de la ArqIga, María de la Cruz Paillés, relativa a privilegiar a los arqueólogos en asuntos de protección del patrimonio cultural.<sup>3</sup> La formación de un arqueólogo, como la de cualquier profesionalista, tiende a dar preferencia a los elementos centrales de su disciplina. Sin embargo, no hay nada en la carrera de arqueología que prepare a un egresado de la ENAH o de otras escuelas, para sentarse a negociar con presidentes municipales, regatear espacios con vendedores ambulantes, u organizar cursos de capacitación para maestros de secundaria. Lo que probablemente conviene más, es abrir una nueva carrera que sí prepare a profesionistas capacitados para ello.

El punto clave aquí es que el futuro del patrimonio cultural implica un papel más activo e interactivo para el INAH, con o sin la Iniciativa de Ley General. *La Jornada* del 14 de agosto de 1999 refiere que el ayuntamiento de San Juan Teotihuacan gestionará frente al INAH que se le entregue el 7% de las entradas a la zona para cubrir gastos de seguridad y limpieza.<sup>4</sup> Puede suponerse que esto será nada menos que un primer paso en las expec-

tativas de las comunidades de participar de los recursos que ingresan por concepto de las entradas, así como de otros beneficios. Seguramente será incómodo para algunos reconocer que las zonas arqueológicas o edificios históricos, además de su valor cultural, también significan, desde la perspectiva de una comunidad, recursos que deben rendir algo a favor de su desarrollo, ya sea generando empleos o financiando tal vez una biblioteca. Antes de caer en más conflictos entre el INAH y las comunidades, desde Baja California hasta Yucatán, en torno a la participación en las entradas, tal vez valga la pena pensar cómo facilitar la colaboración en beneficio de ambos.

### Pasos concretos

No existe una receta para facilitar el movimiento hacia una política de desarrollo sustentable como parte de la misión central del INAH, pero hay algunos pasos muy específicos que se pueden dar, sobre todo como proyectos pilotos:

1) Promover un conocimiento amplio y profundo de las comunidades y actores sociales relacionados con los sitios arqueológicos. A veces conocemos más de la vida de la población que radicaba en un sitio hace 1 500 años que de la población que vive en su entorno hoy en día. Tal conocimiento servirá como base para colaborar con comunidades y grupos en el diseño y aplicación de programas de desarrollo sustentable, sobre todo calculando los efectos benéficos para cada participante de las decisiones tomadas.

2) Promover la preparación de planes operativos y planes estratégicos. El desarrollo sustentable implica acción a largo plazo. Esto requiere no sólo de la planificación a nivel operativo, sino también de planes estratégicos a 5, 10 o 20 años, que pueden modificarse de acuerdo con las necesidades o la oportunidad. Todos sabemos que un plan elaborado hoy para dentro de 15 años va a cambiar, pero sin una visión heroica de hacia dónde queremos llegar y algunas ideas de cómo lograrlo, siempre la protección del patrimonio cultural tendrá un carácter reactivo y el INAH tendrá que jugar el papel de un cuartel de bomberos. Un plan estratégico no sólo sirve para atacar problemas sino también para identificar oportunidades.

3) Poner especial cuidado a la continuidad de presupuestos y de fuentes de ingresos. El desarrollo sustentable implica pasos medidos y atención a cambios, problemas, y oportunidades. A su vez, requiere de programas de inversión y de agilidad de respuesta a desafíos no anticipados. Vale más

tener un presupuesto modesto pero confiable, que fondos que varían sin lógica de un año al otro. El desarrollo sustentable también implica la formación de grupos de voluntarios, el diseño de actividades que generen ingresos para gastos excepcionales, y más atención a la necesidad de responder a desigualdades entre sitios y regiones.

4) Reconocer que el turismo, que tal vez puede ser un dolor de cabeza, también ofrece, tanto al sitio arqueológico o al centro histórico como a una comunidad o grupo, muchas oportunidades. Por un lado, porque se trata de una población que se presenta en forma voluntaria para ser educada; por otro, porque ofrece condiciones excelentes para movilizar recursos y apoyos; y por último, porque miles de familias ya viven de los ingresos que les genera el turismo que visita sitios o centros históricos. Sin duda, existen presiones para facilitar la entrada de empresas y transnacionales a algunos sitios; sin embargo, también hay gente modesta que aprovecha la presencia del turismo. Desafortunadamente, las estadísticas del INAH acerca del turismo son pésimas (cuando menos en lo que respecta a zonas arqueológicas) y hay muy pocos estudios de este fenómeno que genera muchas opiniones pero poca información. Para muchas comunidades el turismo ofrece un camino hacia desarrollo sustentable y, por lo tanto, éstas pueden verlo como un beneficio tangible. En la medida en que la afluencia de visitantes se debe a la presencia de un sitio o un monumento histórico, esto puede propiciar en tales comunidades el interés por participar en su protección y conservación.

### NOTAS:

<sup>1</sup> David Barkin, *Riqueza, Pobreza y Desarrollo Sustentable*, Mexico, Editorial Jus, 1998.

<sup>2</sup> Víctor Toledo, *Introducción*, en Barkin, p. 10.

<sup>3</sup> María de la Cruz Paillés, *Diario del Campo, Suplemento 2*, Agosto de 1999, p. 32.

<sup>4</sup> *La Jornada*, 14 de agosto de 1999, No. 5369, p. 55.

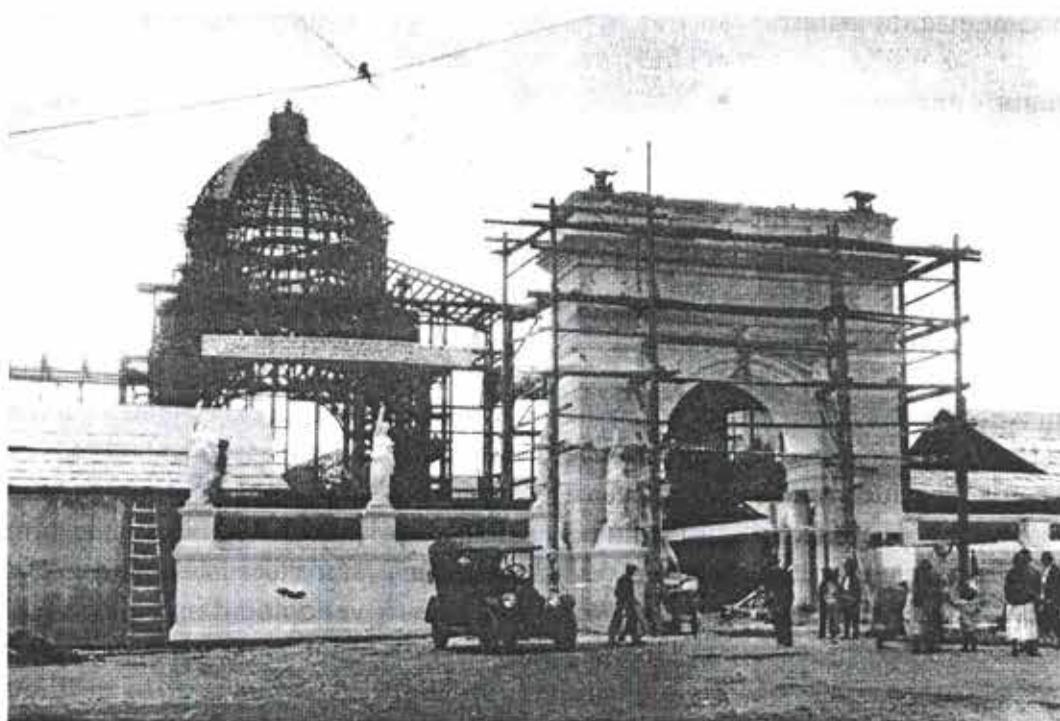


## Comentarios a un artículo de Bolfy Cottom

*Alejandra Tenorio Garay y Mauricio García Zamudio*

ALUMNOS DE LA ESCUELA NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

Las líneas que a continuación se exponen, tienen como finalidad hacer respetuosamente una observación y una pequeña reflexión con respecto al concepto *Desarrollo Humano*, expresado en el interesante artículo de Bolfy Cottom: "El marco legal en materia de Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos; su trascendencia histórica y su vigencia jurídica",



contenido en el **Suplemento 2** del *Boletín Diario de Campo* No. 14.

### La observación

En el segundo apartado de su artículo, el autor nos ofrece dos tipos de definiciones de *desarrollo*, que a continuación citamos:

- a) "...desarrollo es un proceso de crecimiento económico, una expansión rápida y sostenida de la producción, la productividad y el ingreso por habitante..."
- b) "...el desarrollo como un proceso que aumenta la libertad efectiva de quienes se benefician de él para llevar adelante cualquier actividad a la que atribuyen valor [...] es esta segunda concepción de desarrollo estamos hablando de un concepto de *Desarrollo Humano* y no de un concepto meramente económico..." (1999; p. 5)

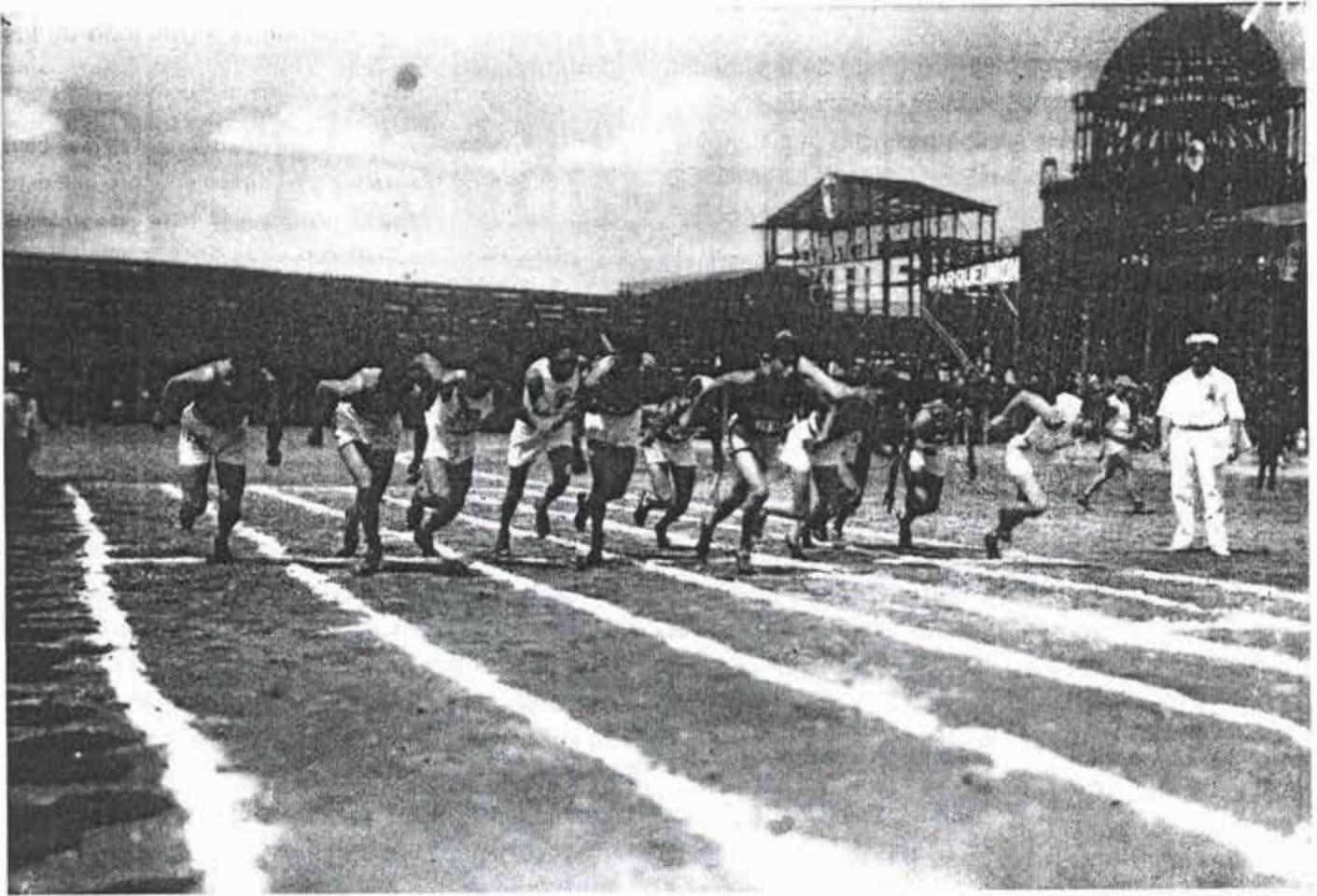
La primera definición, según Cottom, es la que sustenta el texto de la Iniciativa de Ley sobre el Patrimonio; al considerarla inapropiada, plantea una segunda opción como posible salida. Así, propone que el concepto de desarrollo que aparece en la

Iniciativa en cuestión, se especifique y adquiera la connotación de *desarrollo humano*. La propuesta nos parece muy acertada, de acuerdo con su propia argumentación. Sin embargo, la lectura sin un análisis pormenorizado de sus párrafos explicativos podría llevar a confusiones. A nuestro parecer esto radica en dos circunstancias:

### a) La polisemia de la palabra *desarrollo humano*.

Esta característica la tienen muchos otros conceptos como por ejemplo el de "cultura política", para el cual Roberto Varela nos da una introducción pertinente:

...En teoría, un concepto nos debería servir para lograr una comunicación mejor que la que pudiéramos obtener con códigos verbales. Un concepto vago y mal definido, empero, no es un medio idóneo para comunicarnos, a menos que lo que se pretenda sea justamente no proporcionar un concepto preciso y dar lugar al juego de la ambigüedad o abrir temporalmente las posibilidades de significados, para no cerrar prematuramente el campo semántico al que pudieran pertenecer... (1993; p.74)



La intención de Cottom, nos parece, consiste en cerrar el campo semántico y con más razón por tratarse de una Ley donde no deben dejarse cabos sueltos. No obstante, a falta de una cita textual del concepto de *desarrollo humano* formulado por Amartya Sen<sup>1</sup> (punto dos), tal concepto resulta ambiguo en el texto comentado, en la medida en que puede confundirse con otros usos que al mismo se han dado.

Como ejemplos de ello mencionamos a continuación algunos de sus usos más comunes:

- a) Como justificación de proyectos neoliberales (Revolución Verde, Sedesol, etcétera, bajo las máscaras del desarrollo social y humano);
- b) Como argumento de profesiones empresariales hacia el éxito (ICEL, ITAM, etcétera, que extrapolan el desarrollo personal-humano con la superación profesional para permitir trepar sin hacer daño por los escalafones de la empresa);
- c) Como sinónimo de desarrollo sostenible con el argumento de lograr una lucha por la diversidad en todas sus dimensiones (biodiversidad en un sentido amplio que abarca la flora, la fauna, las comunidades humanas como administradoras del ambiente natural y como productoras).
- d) En el ámbito internacional, la ONU hace referencia (en su informe 1998) al crecimiento económico sobre la base de la dualidad bienestar humano - consumo, que se parece un poco a lo formulado por Amartya Sen:

El consumo debe ser compartido, fortalecedor, socialmente responsable y sostenible:

- Compartido. Garantizar las necesidades básicas de todos.

- Fortalecedor. Aumentar la capacidad humana.

- Socialmente responsable. Para que el consumo de algunos no ponga en peligro el bienestar de otros.

- Sostenible. Sin comprometer las opciones de las generaciones futuras.

La vida humana en definitiva se nutre y sostiene con el consumo. La abundancia de consumo no es un delito. De hecho, ha sido el impulso de gran parte del adelanto humano. El problema auténtico no es el consumo en sí mismo, sino sus pautas y efectos. Las pautas actuales del consumo deben cambiarse para hacer adelantar el *desarrollo humano mañana...* (subrayado nuestro).

#### **b) El Desarrollo Humano como un concepto nuevo.**

Cuando se menciona la segunda definición de desarrollo, el autor hace un cita al final de página que nos traslada a dos trabajos sobre desarrollo humano: uno de Amartya Sen y otro de Mahbub ul Haq. De estos trabajos, el primero aporta sustancialmente mayor profundidad por tratarse de una definición nueva y trascendente trabajada a lo largo de muchos años. Se trata de *un concepto nuevo* que cambia la forma de medir la calidad de vida, que critica directamente las métricas meramente economicistas y que propone estrategias de desarrollo en torno a las personas y no a los productos:

...el ingreso y los bienes son un velo que puede impedir comprender el bienestar humano, y el papel que cumplen las competencias humanas, las libertades y derechos y las oportunidades sociales en el desarrollo de un verdadero bienestar...

...ni el ingreso ni el consumo de bienes brindan la métrica adecuada para medir el desarrollo económico ni la desigualdad de la población. El grado de desarrollo debería más bien medirse en términos de desarrollo humano, ponderando el ingreso con la capacidad de generarlo y gozarlo...

...la desigualdad del ingreso es, además, una medida muy imperfecta de la verdadera desigualdad social. Propone medir teniendo en cuenta no sólo la educación, la salud y la seguridad social, sino también los derechos sobre la propiedad, los activos sociales y la libertad para decidir, cooperar y participar en política. Las diferencias en la competencia y la libertad dan la verdadera medida de la desigualdad...

...Se ha dedicado demasiada energía a atacar la liberalización económica o a exagerar los conflictos entre Estado y Mercado, y se ha olvidado centrar la atención en las implicaciones sociales de las desigualdades y la indigencia..

Desde esta perspectiva, el desarrollo proyecta la creación de oportunidades sociales y de libertades para alcanzarlas.

En resumen, por tratarse de un concepto nuevo en su significación y por proponerse en el contexto de una ley, debería ser abordado con mayor detalle.

### La reflexión

Se propone que el concepto de desarrollo ha de tener como fundamento el desarrollo humano y no el meramente económico capitalista, en el que la cultura únicamente tiene un papel instrumental (Cottom, 1999; p.6). Se considera a la cultura como algo valioso y no como un mero medio para un fin. Valioso porque permite escoger una [determinada] existencia, más plena, más satisfactoria, más valiosa y máspreciada (*Op. cit.*, p. 5):

...bajo este concepto de desarrollo [el criticado], el INAH, el IMBAL y sus campos de competencia — lo arqueológico, lo histórico y lo artístico— acabarían siendo instrumentos del crecimiento capitalista al igual que otros ámbitos del patrimonio cultural como son los diseños textiles, expresiones musicales y/o artesanales comercializados por grandes transnacionales...” (*Op. cit.*)

Una duda nos asaltó en la lectura del apartado tercero, cuando se habla del patrimonio “intangible”,

y es, la que tiene que ver con la afirmación de las competencias:

...creemos que este tipo de patrimonio es más bien ámbito de estados y municipios en tanto que este nivel involucra de manera más directa a los propios productores del mismo...

En nuestra opinión, la propuesta teórica del desarrollo humano retoma en su análisis de la calidad de vida muchos aspectos del patrimonio intangible para elaborar una propuesta global. Lo que interesa no son únicamente las mercancías que sirven para alcanzar algo o lo que queremos lograr, sino especialmente el propósito en sí mismo o incluso la libertad para llegar a él. Este es un buen ejemplo de una visión global tomando en cuenta particularidades. Es indudable el daño que han sufrido muchas personas frente a proyectos de gran alcance cuando sus legislaciones estatales y municipales no pueden evitarlos: creación de presas y sus consecuentes procesos de etnocidio,<sup>2</sup> proyectos productivos de monocultivos con agroquímicos, el embate de los medios de comunicación, etcétera. Por otro lado, también las posibles estrategias de articulación que podrían elaborar los diversos grupos frente a la dinámica globalizante quedan coartadas. Por esta y otras razones, consideramos que las competencias del patrimonio intangible tienen que ver también con ámbitos federales, aunque, por falta de conocimientos, no podamos elaborar una propuesta concreta con base en razones históricas, académicas y jurídicas objetivas como acertadamente invita Boly Cottom a hacerlo.



# DOCUMENTO



En su 142ª reunión, celebrada en octubre de 1993, el Consejo Ejecutivo de la UNESCO acordó la creación de un sistema de "bienes culturales vivos" (tesoros humanos vivos), como uno de los medios para aplicar la **Recomendación sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular**, aprobada ésta última por la Conferencia General en su 25ª reunión, efectuada en 1989. Por considerarlo de interés para nuestra institución, a continuación se presenta la parte medular del documento respectivo. Es importante señalar que el documento completo se encuentra en la Coordinación Nacional de Antropología, a disposición de los interesados.

# DIRECTRICES PARA LA CREACIÓN DE UN SISTEMA DE TESOROS HUMANOS VIVOS

## A. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1. Muchos sectores de la población consideran que el patrimonio cultural intangible es una fuente esencial de identidad, profundamente vinculada al pasado. Por desgracia, cierto número de sus manifestaciones, como la música tradicional y popular, la danza, los festejos y la artesanía, así como ciertas tradiciones orales y lenguas de ámbito regional han desaparecido ya o están en vías de extinción. La razón fundamental de que esto ocurra es que el patrimonio cultural intangible se ve reemplazado rápidamente por una cultura internacional estándar, promovida no sólo por la modernización socioeconómica, sino también por el enorme avance de las técnicas de transporte e información. La naturaleza inmaterial de este patrimonio incrementa su vulnerabilidad. Es urgente evitar nuevas pérdidas. Una de las formas más efectivas de salvaguardar el patrimonio intangible es mediante las grabaciones, los registros y los archivos. Un medio aún más eficaz sería garantizar que los portadores de este patrimonio sigan aumentando sus destrezas y saberes y los transmitan a las generaciones siguientes. Con este propósito en mente es preciso identificar a dichos portadores y extenderles un reconocimiento oficial. Por este motivo, este documento propone la creación de un sistema de "Tesoros humanos vivientes".

## B. EJEMPLOS DE SISTEMAS EXISTENTES

2. En 1950, el gobierno de Japón otorgó un reconocimiento especial a quienes poseían ciertas destrezas y técnicas esenciales para la continuidad de algunas formas importantes del patrimonio cultural intangible. Las personas que recibieron esta distinción fueron honradas con el título de Tesoros nacionales vivientes. Pero puede darse el caso de que sea necesario reconocer esta condición a un grupo, cuando éste sea el depositario colectivo de dichos valores. Hasta el 1 de julio de 1994, siete categorías de artes interpretativas (36 destrezas específicas) y nueve de artes aplicadas (39 destrezas específicas), habían recibido la categoría de bienes culturales intangibles. Los galardonados con estas destrezas eran 52 individuos y 23 colectivos.

3. En 1964, el gobierno de la República de Corea creó su propio sistema para garantizar la preservación y transmisión de los bienes culturales intangibles a las generaciones venideras. Hasta septiembre de 1995, el Estado coreano había designado un total de 92 bienes culturales intangibles de importancia, integrados por 167 individuos y 50 organizaciones.

4. Las Filipinas reconocieron una categoría específica de Artistas nacionales, mediante un decreto presidencial de 1973 que les confiere ciertos honores y privilegios. Otro programa, por el que se creó la categoría de Tesoros nacionales vivientes

(Gawad Manlilikha ng Bayan - GAMABA), se inició en 1988, con el propósito de preservar las tradiciones autóctonas y de transmitir las a las generaciones futuras. En 1994, tres personas pertenecientes a grupos étnicos diversos recibieron este título.

5. Tailandia procedió de manera similar en 1985, cuando inició el Proyecto de artistas nacionales, con la intención explícita de rendir tributo a los artistas tailandeses mejor dotados y más dedicados a la creación y, al mismo tiempo, contribuir así a preservar las formas artísticas que practicaban. Ocho artistas - en las especialidades de poesía, dibujo, música y teatro - recibieron el título en 1993.

6. En fecha más reciente, se implantó en Rumania un sistema regional de Tesoros humanos vivientes. Los artistas folklóricos de excepcional valor que presentan las tradiciones en su especialidad, se incluyen en esta categoría.

7. En Francia, el ministro de cultura confirió en 1994 a unos 20 creadores el rango de Maîtres d'art (Maestros del Arte). Esta distinción es un reconocimiento nuevo, destinado a honrar a los artesanos que destacan por su destreza y sus conocimientos. La distinción exige que transmitan dichos saberes a las nuevas generaciones.

8. Aunque estos Estados han venido trabajando sobre el concepto de Tesoros humanos vivos, la idea misma se deriva de la Recomendación de la UNESCO sobre "Salvaguardia de la cultura tradicional y popular" de 1989, que exhorta a los Estados miembros a preservar la cultura autóctona en sus países respectivos. Este documento considera que el folklore es esencial para el enriquecimiento del patrimonio cultural de la humanidad y la protección de las identidades culturales de los pueblos.

## C. DEFINICIÓN

9. Los Tesoros humanos vivos son personas que encarnan, en grado máximo, las destrezas y técnicas necesarias para la manifestación de ciertos aspectos de la vida cultural de un pueblo y la perdurabilidad de su patrimonio cultural material.

10. Las artes interpretativas, como la música, el baile, el drama, el teatro, los ritos y las artes marciales, no existen por sí solas. Puede existir la partitura de una composición musical, pero no la música en sí. Del mismo modo, es posible escribir la coreografía de un ballet, pero esa transcripción no es el ballet. Una grabación o una película pueden mostrar una representación escénica, pero no anticipan la forma de las futuras ni capturan el espíritu cabal de la interpretación. Del mismo modo, aunque las técnicas para elaborar piezas artesanales o las recetas de cocina pueden reducirse a fórmulas, el acto mismo de la creación no tiene forma física. La interpretación y el acto creador son intangibles: están encarnados en la destreza o la técnica de quienes lo realizan. Así ocurre también con los elementos intangibles tradicionales que emplean quienes protegen o preservan el patrimonio cultural material; por ejemplo, las técnicas de reparación de instrumentos musicales folklóricos, el trabajo de la piedra para reparar monumentos y la preparación del empapelado o entelado de forma tradicional para cubrir las paredes de los edificios históricos.

11. En consecuencia, la preservación de estos bienes culturales intangibles implica la preservación y transmisión de las destrezas y las técnicas necesarias para realizarlos. Esto sólo puede lle-

vase a cabo otorgando un reconocimiento especial a quienes poseen esas destrezas y técnicas en grado máximo.

#### D. PROPÓSITO DEL SISTEMA

12. El objetivo fundamental de la creación de un sistema de Tesoros humanos vivos es preservar las destrezas y las técnicas necesarias para las manifestaciones culturales que el Estado considera de elevado valor histórico o artístico.

13. El sistema también debe recompensar a las personas que encarnan estos saberes y destrezas, de modo que las aliente a:

- proseguir su trabajo;
- cuando sea conveniente, desarrollar y ampliar los límites de dicho trabajo;
- al mismo tiempo, en todas las situaciones, formar a los jóvenes que a su debido tiempo los sustituirán en sus funciones.

14. El sistema debe alentar a los jóvenes a dedicar sus vidas al aprendizaje de estas técnicas y destrezas, ofreciéndoles la posibilidad de alcanzar fama e incluso riqueza, si logran el máximo nivel de profesionalidad.

#### E. ELEMENTOS DE UN SISTEMA DE TESOROS HUMANOS VIVOS

##### i. Cláusulas jurídicas

15. Los Estados que decidan crear un sistema de Tesoros humanos vivos, tendrán que implantar los medios de gestión adecuados a sus circunstancias particulares. No puede recomendarse un método único para todos. Por ejemplo, no es absolutamente necesario crear un sistema de Tesoros humanos vivos en el marco de una estructura jurídica. Puede instituirse con rango administrativo, para que funcione bajo la jurisdicción de un departamento específico del gobierno o mediante una ONG creada provisionalmente con ayuda financiera estatal.

16. Sin embargo, existen buenas razones que aconsejan que un sistema de esta índole tenga un respaldo legal:

- es posible crear una estructura dentro de la cual el sistema funcione. Así, todo el mundo puede estar al tanto de su significado, *modus operandi* y posibles resultados;
- las cláusulas legales pueden servir de instrumento didáctico para instruir a la opinión pública acerca del patrimonio cultural intangible y los Tesoros humanos vivos. El simple hecho de que éstos existan en un marco jurídico les permite a los medios de comunicación usar el sistema como marco de sus iniciativas educativas y de difusión;
- es inevitable que la promoción de ciertas personas al rango de "Tesoros Humanos Vivos" sea fuente de celos y rivalidades. El hecho de que el sistema tenga una estructura legal debería limitar la crítica al acierto o error de escoger al candidato en cuestión, y no al método usado para alcanzar dicha decisión.
- la ley no puede evitar una mala decisión, pero puede garantizar que se tomen las medidas adecuadas para que las culpas no se achaquen al sistema.

17. En la mayoría de los Estados, existen ya dispositivos legales y administrativos vigentes para la protección y preservación del patrimonio cultural físico - edificios, monumentos y sitios de importancia histórica, artística o científica -. Al plantear la necesidad de crear una estructura jurídica similar para el patrimonio intangible, las decisiones al respecto se verán moduladas

por las ya vigentes. Pero este factor no debe ser determinante. Sin duda ambos aspectos presentan rasgos comunes, pero el patrimonio intangible tiene su problemática peculiar, que exige sus propias decisiones.

18. En los párrafos siguientes se examinan pormenorizadamente los elementos de un dispositivo legal para fundamentar un sistema de Tesoros humanos vivos. Por el momento, esta lista es suficiente para relacionar los factores básicos que es preciso tener en cuenta:

- identificación de los aspectos del patrimonio cultural intangible que requieren medidas de preservación;
- fijar criterios para la selección de candidatos;
- fijar el número máximo de personas que pueden seleccionarse al año;
- determinar la naturaleza del premio;
- precisar los deberes de los galardonados;
- directrices para cancelar el nombramiento.

19. Es preciso señalar que lo anterior queda sujeto a las premisas generales del sistema jurídico nacional, tales como cláusulas administrativas o constitucionales.

##### ii. Identificación y designación

20. Una vez tomada la decisión de crear un sistema de Tesoros humanos vivos, es preciso determinar qué aspectos de la vida nacional se quieren preservar. Como en el ejemplo planteado al principio de estas Directrices, es probable que las diferencias de un país a otro sean considerables en este asunto.

21. No es necesario que el sistema abarque todo el ámbito del Estado ni el conjunto de la vida nacional. En muchos casos será así, pero esto no es lo esencial:

- el sistema puede limitarse a una región en particular, debido a las características peculiares de dicho Estado. Por ejemplo, puede ocurrir que una de las provincias del país sea especialmente rica en las manifestaciones culturales intangibles que se desea proteger o preservar;
- el proyecto puede limitarse deliberadamente para probar su viabilidad;
- la aplicación del sistema puede restringirse a ciertos sectores de la población. Esto puede resultar especialmente útil cuando en el marco del Estado reside una población indígena. Algunos aspectos de la vida cultural que para dicha población tienen especial relevancia, podrían resultar indiferentes para el resto de sus conciudadanos.
- si el Estado lo estima conveniente, el sistema puede adaptarse a fin de aplicarlo a los diversos aspectos de las culturas relevantes.

La aplicación de este dispositivo debe ser propia al país, en función de los objetivos que se trace el Estado, sin dejarse influir en exceso por el sistema que se haya implantado en otros países.

22. Pero cualesquiera que sean dichos objetivos, es preciso que se haya creado un organismo que pueda tomar las decisiones. La índole de éste dependerá, obviamente, de las decisiones que el Estado haya adoptado respecto de los temas expuestos anteriormente. El que se describe a continuación es un sistema nacional que incluye a toda la población residente en los límites territoriales del Estado. Sin embargo, podría adaptarse a otras circunstancias.

23. Es aconsejable crear una Comisión de expertos que formule las recomendaciones al ministro encargado de asuntos culturales. En la mayoría de los casos, el ministro tomará la decisión final al respecto, pero podría no ser así, según los métodos administrativos habituales en cada país. La Comisión debe contar con una Secretaría permanente.

24. La tarea prioritaria de la Comisión consiste en investigar qué aspectos del patrimonio cultural intangible deben preservarse con carácter prioritario y recomendárselos al ministro. Debe quedar bien claro que el hecho de que un aspecto cultural no resulte seleccionado no le resta importancia. No todo puede hacerse al mismo tiempo y la Comisión tendrá forzosamente que dar prioridad a los aspectos muy importantes que corren el riesgo de desaparecer si no reciben la debida protección.

25. Una vez que se ha tomado la decisión sobre lo que es preciso proteger, la Comisión debe proporcionar al ministro una lista de las personas que encarnan las técnicas y destrezas necesarias para salvaguardar dichos aspectos. Aunque algunas candidaturas serán individuales, en ciertos sectores del patrimonio intangible será necesario postular a grupos de personas que encarnan colectivamente esas técnicas y destrezas relevantes. De modo que pueden efectuarse nombramientos colectivos cuando haya dos o más personas que encarnan una modalidad de arte escénico o de artesanía. Asimismo, debe aplicarse este criterio de reconocimiento colectivo cuando se trate de artes o técnicas en las cuales la contribución del grupo es más importante que el papel de los artistas individuales o cuando muchas personas posean dichas técnicas o destrezas.

26. Al postular a los candidatos, los miembros de la Comisión podrán basarse en sus propios conocimientos, pero es preferible que se establezca un sistema mediante el cual las personas elegibles sean postuladas por sus homólogos o que lo haga la opinión pública, etcétera. Este proceso puede instituirse de manera oficial, mediante una solicitud anual de la Comisión para que los ponentes sometan las candidaturas en una fecha fija.

27. La Comisión tendrá también la responsabilidad de recomendar que se cancele la distinción de Tesoro humano vivo, cuando el galardonado no cumpla con las condiciones implícitas en el premio.

28. La Comisión tendrá la responsabilidad de catalogar las técnicas y destrezas que emplean los Tesoros humanos vivos, mediante todos los medios disponibles. Aunque una grabación no tenga el mismo "sabor" que la destreza o técnica ejecutada "en vivo y en directo", es fundamental hacerla para estudiarla y poder compararla después con las que aplican otras personas. Tales grabaciones deberán reproducirse y ponerse a disposición del público y de los investigadores, tanto nacionales como extranjeros.

29. Recomendamos emplear para la identificación y designación el enfoque siguiente:

a. decidir el ámbito del proyecto en el marco del Estado, o sea, si debe tener carácter nacional o debe limitarse a una región o grupo étnico;

b. crear una Comisión de Expertos que:

- recomiende qué categorías de propiedades culturales intangibles deben protegerse;
- postule la candidatura de quienes poseen las técnicas y destrezas en dichas categorías para su designación como Tesoros humanos vivos;

- deje sin efecto estos nombramientos, si fuere necesario;
- preserve las técnicas y destrezas que emplean los galardonados.

### iii. Criterios de selección

#### a) El patrimonio

30. Al escoger un aspecto del patrimonio cultural intangible para situarla bajo la protección del Estado mediante un sistema de Tesoros humanos vivos, los gobiernos deben tener en cuenta los criterios siguientes:

- su valor creativo relevante y excepcional;
- su carácter de testimonio único o irremplazable de la historia o la tradición cultural de ese país;
- sus características emblemáticas del arte de una región o una escuela;
- el riesgo de que desaparezca a causa de:
  - una reducción importante del número de personas que lo practican o de quienes han de sucederles;
  - una pérdida relevante de autenticidad histórica;
  - una pérdida considerable de significación cultural;
  - una modificación sustancial de su condición jurídica, que redunde en una disminución del grado de protección que reciben.

#### b) Los Tesoros humanos vivos

31. Al elevar a una persona o a un grupo al rango de Tesoro humano vivo, la Comisión debe tener en cuenta los criterios siguientes:

- el grado de destreza que posee o dedicación a la actividad en cuestión;
- su capacidad de contribuir al desarrollo de la modalidad cultural que practica;
- su capacidad para transmitir dichas técnicas o destrezas a los aprendices.

### iv. Número de nombramientos anuales

32. En este documento no se formula sugerencia alguna acerca del número de candidatos que deben elegirse al año. Este depende de múltiples factores que son característicos de cada Estado. Por ejemplo, si la designación de Tesoro humano vivo se acompaña de una recompensa en efectivo, es evidente que las limitaciones presupuestarias influirán sobre el número de premiados. Además, mientras mayor sea el número de elegidos, menor será el prestigio de dicha categoría. Los administradores que organicen el sistema han de tener en cuenta todos estos factores. Sin embargo, es aconsejable que la ley fije un límite al número de candidatos que la Comisión puede galardonar al año. Por supuesto, la Comisión puede nombrar a un número inferior, si así lo desea.

### v. Premios otorgados a los galardonados

33. La esencia del galardón debe ser el amplio reconocimiento público de la persona que se eleva a esta categoría, similar a la que se concede a quien recibe una condecoración oficial de alto rango:

- el premio debe conferirse en una ceremonia oficial, durante la cual la máxima autoridad del Estado le entregue los emblemas que simbolizan este honor;
- debe celebrarse simultáneamente un programa de actividades que incluya a los elementos del patrimonio cultural intangible, en homenaje a los nuevos premiados.

34. La Comisión debe dar publicidad permanente a sus activi-

dades, a fin de mantener a los premiados en la escena pública. Una vez que ésta ha reconocido la posición especial que ocupa una persona considerada Tesoro humano vivo, es muy probable que sus servicios tengan mucha demanda. Así se le facilitará el desarrollo ulterior de sus destrezas y habilidades.

35. Debe considerarse la posibilidad de otorgar una compensación en efectivo. Podría ser, por ejemplo, un donativo anual exento de impuestos. También podría asumir la forma de un suministro de equipos o abastecimiento exento de algunas cargas, como el IVA. Asimismo, puede considerarse la posibilidad de eximir de impuestos a los ingresos que el Tesoro humano vivo perciba por concepto del ejercicio del arte o la destreza por los cuales se le premia.

36. Según la estructura del Estado en cuestión, podrían considerarse otras compensaciones. Por ejemplo, en un país donde no exista un servicio de salud pública, un donativo que consista en beneficios médicos y de hospitalización sería un premio considerable. De igual modo, puede otorgarse una póliza vitalicia de seguro de vida, cuya pago inicial correría a cargo del Estado.

#### vi. Deberes de los premiados

37. Los deberes de los Tesoros humanos vivos serían:

- desarrollar y refinar sus técnicas y destrezas;
- transmitir dichas técnicas y destrezas a sus discípulos, el costo de esto último correría a cargo del Estado;
- permitir la grabación de su actividad en forma tangible (video, cinta magnetofónica o publicaciones) sin plantear ningún inconveniente a dicha grabación, ni reclamar derechos de autor.
- presentar periódicamente ante el público sus técnicas y destrezas:
  - ♦ el Estado, en coordinación con el bien cultural vivo organizaría el programa de esta presentación;
  - ♦ los costos del programa se cubrirían con el precio de la entrada y otros ingresos derivados del mismo, y el Estado sufragaría cualquier déficit que se produjere.

#### vii. Anulación de la designación

38. En algún momento, la persona que ha adquirido el rango de "Tesoro Humano Vivo" podría verse incapacitado para cumplir las obligaciones antes mencionadas, ya sea por su avanzada edad o por algún padecimiento mental. En este caso, sería injusto dejar sin efecto la designación. Como el honor implícito es parte del premio, sería mejor en este caso dejar que la persona conservara la categoría, pero disminuir o suspender algunas de las recompensas en efectivo, por ejemplo, mediante la reducción de cualquier estipendio anual.

39. Por otra parte, si la persona está en buenas condiciones físicas y es capaz de desempeñar las tareas estipuladas, pero se niega a cumplirlas a pesar de haber recibido una advertencia al respecto, sería justo y deseable anular la distinción.

#### F. POSIBLE AYUDA DE LA UNESCO

40. La ayuda financiera de la UNESCO podría provenir del presupuesto regular, del programa de participación o de fuentes de financiación extrapresupuestaria. Cualquier petición en este sentido debe formularse a:

la Señora Noriko Alkawa, Jefe de la Sección del Patrimonio Cultural Intangible, División de las Artes y la Vida Cultural UNESCO. 1 rue Miollis 75732 Cedex 15. Tel: (33 1) 45.68.45.19 Fax- (33 1) 42.73.04.01. Email: n.alkawa@unesco.org

#### i. Ayuda para la preparación del sistema

41. La ayuda se otorgará a los Estados miembros que deseen crear el sistema antes descrito, a fin de:

- preparar una lista provisional del patrimonio cultural intangible que desean proteger y preservar mediante el sistema de Tesoros humanos vivos;
- preparar las citadas recomendaciones;
- preparar las candidaturas para la lista de Tesoros humanos vivos;
- preparar las peticiones oficiales de cooperación, incluyendo las relativas a la organización de seminarios o cursos de formación.

42. La ayuda de esta índole, conocida bajo el término genérico de "ayuda preparatoria", puede asumir la forma de servicios de consultoría.

#### ii. Formación

43. Los Estados miembros pueden solicitar asistencia para la formación del personal especializado en todos los niveles, a fin de compilar un registro nacional del patrimonio cultural intangible, que se desea proteger y preservar, así como una lista de Tesoros humanos vivos.

44. En estas actividades de formación se dará prioridad a los grupos, en el ámbito local y regional. La formación individual se limitará, en lo fundamental, a programas de actualización de corta duración y a intercambios de experiencias.

45. Las solicitudes para la formación de personal especializado en el ámbito nacional o regional deben incluir la siguiente información:

- detalles sobre los cursos de formación en cuestión (cuantía, nivel de instrucción, plantilla docente, número de estudiantes y país de origen, fecha, lugar y duración de los mismos, etcétera.) Y, cuando sea pertinente, explicar la responsabilidad de cada participante con respecto al programa de preservación del patrimonio cultural intangible;
- tipo de ayuda solicitada (contribución financiera para sufragar los costos de formación, suministro de personal docente especializado, suministro de equipos, libros y material didáctico para los cursos, etcétera.);
- costo aproximado de la asistencia que se solicita, incluyendo el importe de la matrícula, *per diem* de subsistencia, partidas para la compra de material didáctico, gastos de desplazamiento (del centro a la casa), etcétera.;
- otras contribuciones: financiación nacional, contribuciones bilaterales o multilaterales recibidas o previstas, etcétera.

46. Las solicitudes de ayuda para los cursos individuales de formación deben presentarse en el formulario "Application for Fellowship" ("Solicitud de Beca"), que se emplea para todas las becas que la UNESCO gestiona, disponible en las Comisiones Nacionales de la UNESCO, las oficinas de la Organización y las dependencias del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), así como en la sede de la Organización.

